

fol c. Gracia y Just^a de Indias

Traigase con el antecedente



El único antecedente que hay es la carta q^e se acompaña del Cavildo Ec^co de Sta Fe de 13 de Julio de 1816 en la q^e al dar cuenta de las Vacantes de aquella Iglesia, dice q^e elho Caycedo con otros que se expresan, se hallan presos de orden del General Morillo.

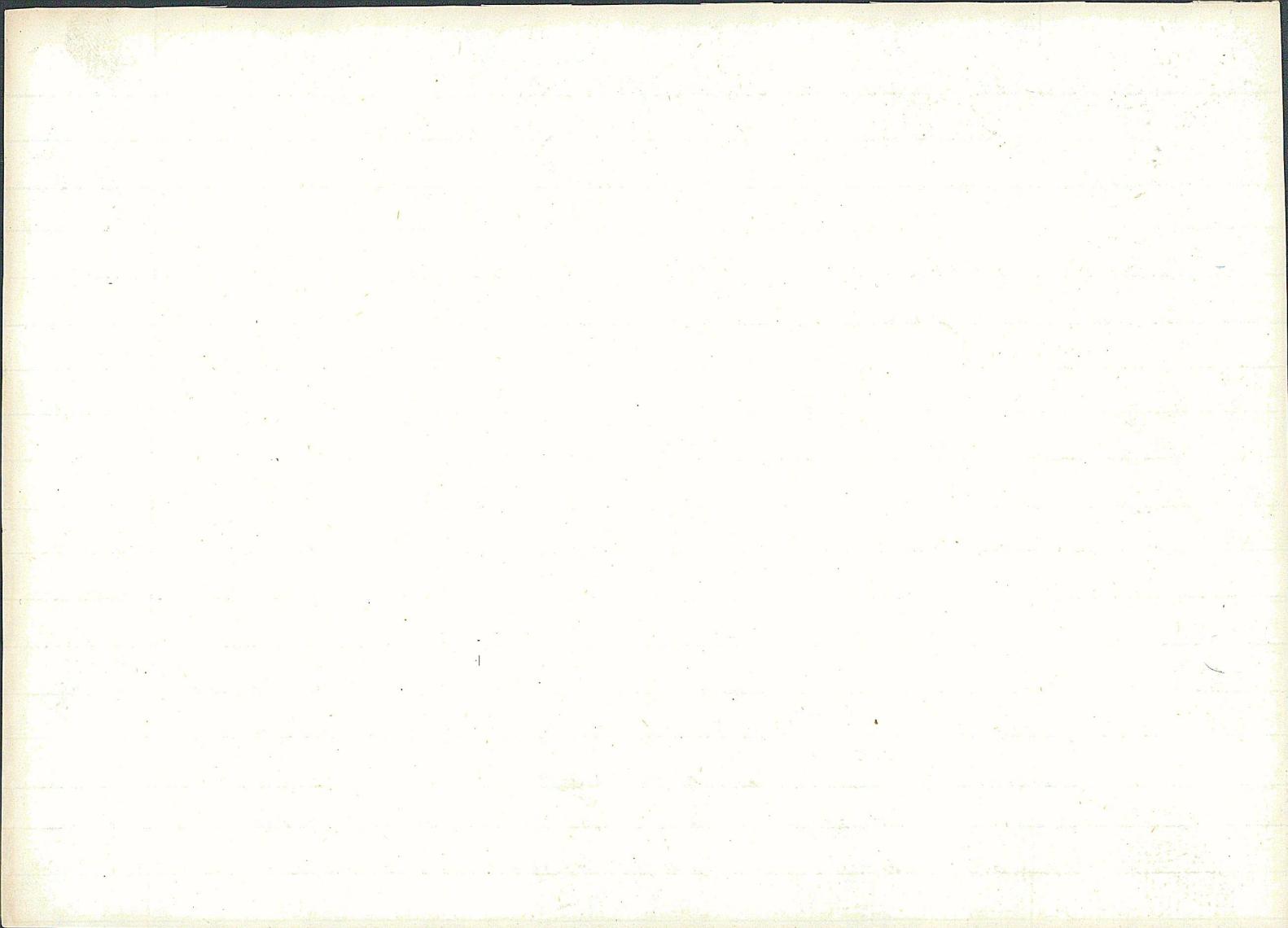
Cons^o de 18 de Junio de 1817 Sala Seg^{da}. Al S. Fiscal con preferencia. (Hay una rubrica)

aquejados, hasta que se les oiga en justicia. De R^l. orden incluyo a V.C. la representación de este sujeto para los efectos convenientes en el conse-

Excmo Señor

Don Fernando Caycedo y Florez canonigo Penitenciario de la Sta Iglesia Catedral de Sta Fe ha recurrido con la adjunta representación en que se queja de la prisión que ha sufrido por disposición del General Morillo con otros ec^cos.

solicitando se suspenda todo procedimiento contra su persona y la de



jo. Dios que a V.E. m^t años Palacio 7^o de Junio
de 1817. Juan Lozano de Torres. (firmado)
Señor Presidente del Consejo y Cámara de Indias.

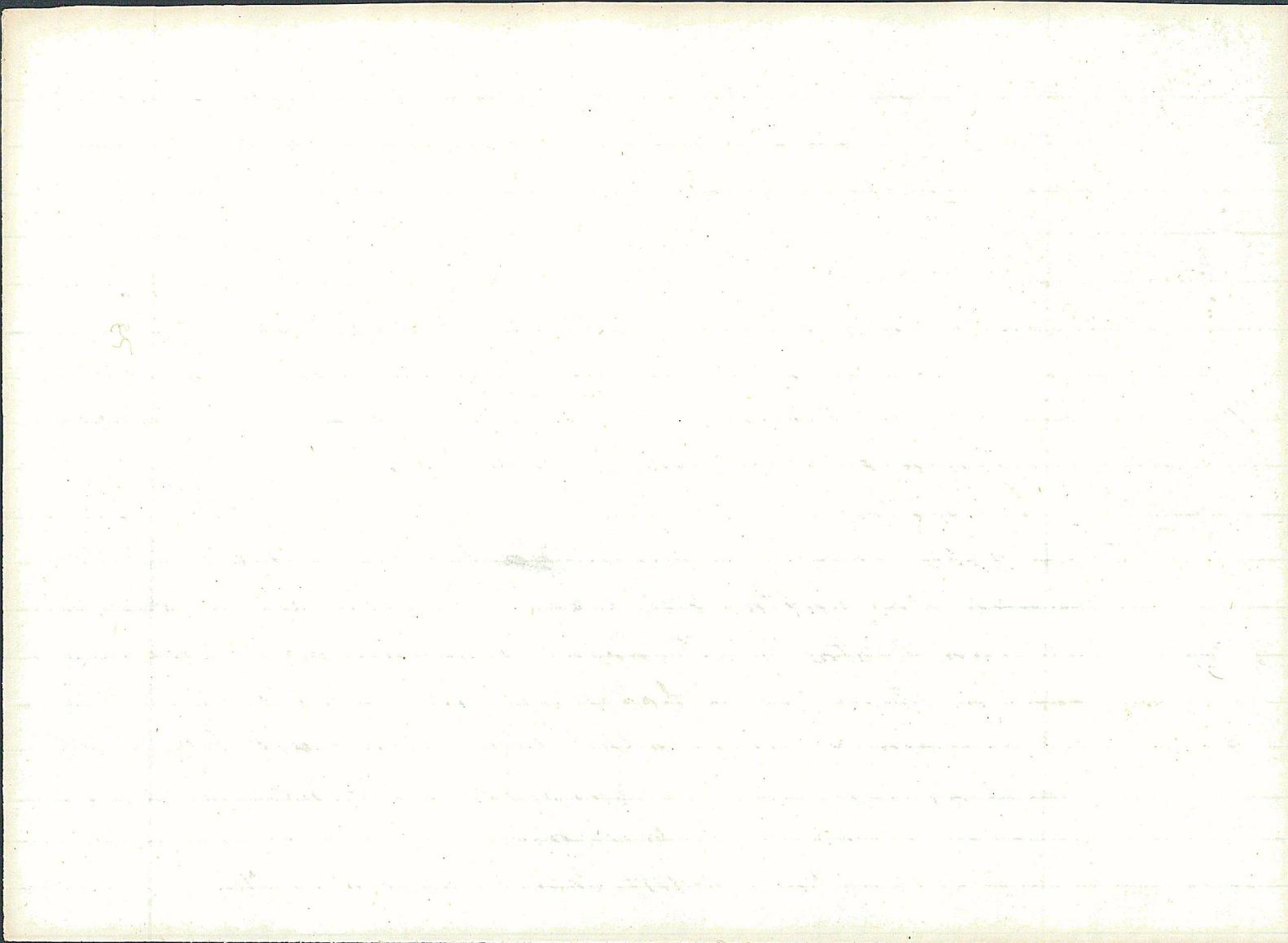
Resp^d p^r este 1^o Ministro en 5 de Julio sig^te
siendo su dictamen reducido, a que se pida a la
vía reservada, la causa de dho Caycedo, con los
Informes documentos o papeles á el q^e hubiese
remitido el General Moreillo.

Nota.

En 3 del corriente se pasarán á Escreibonía de Ca-
mara dos Cartas del Gral Moreillo, con inclusión
de una Lista, y extracto de 50 causas formadas
contra otros tantos Eccos del Vireynato de Sta Fé,
q^e ofrecía remitir a la Península bajo partida
de Registro, con los procesos originales, siendo
uno de ellos el expresado Caycedo.

Cons^d de 15 de Julio de 1817. Sala 2^a Pase a sala de Just^a (rubrica)





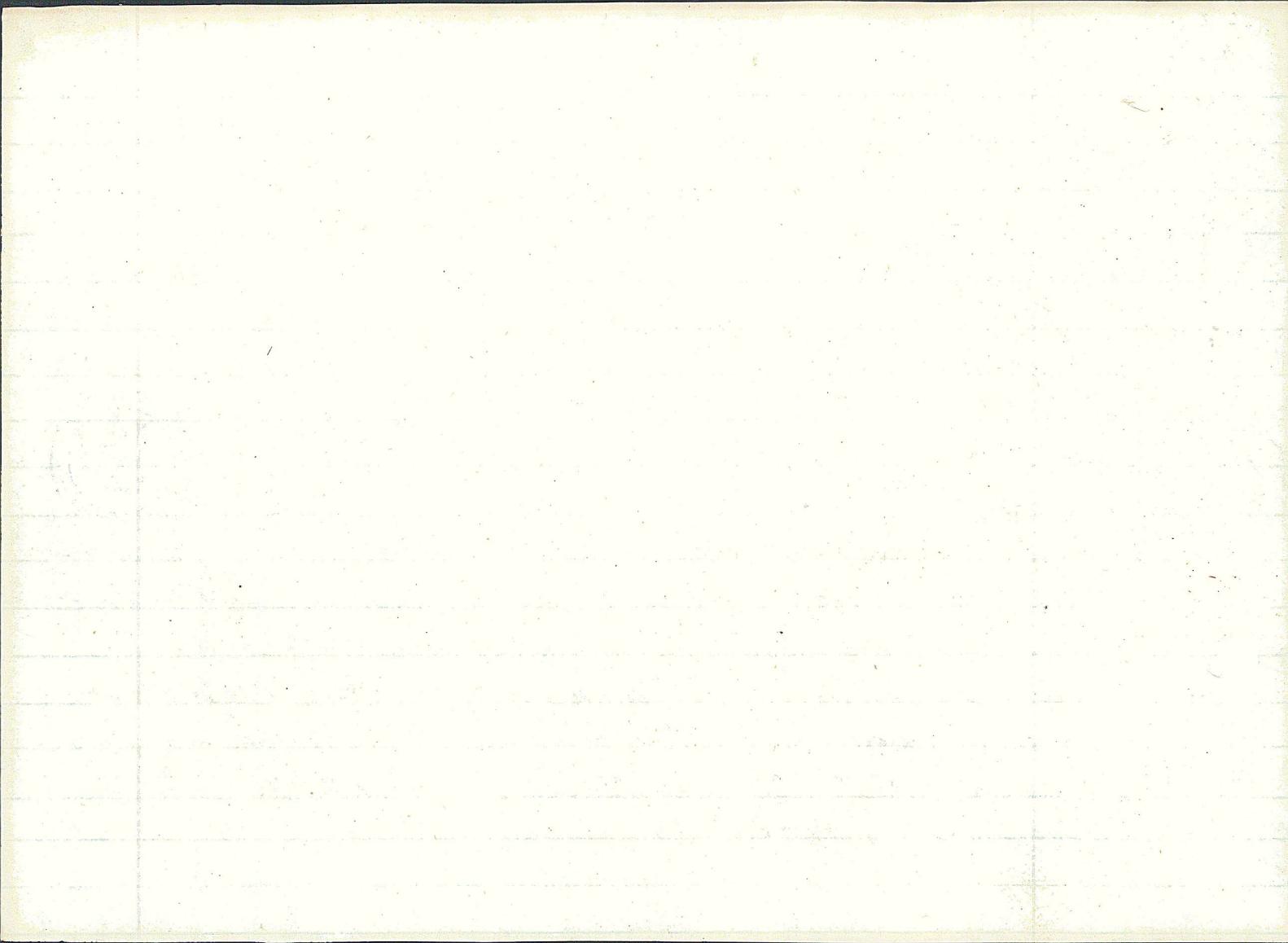
La carta q^e se cita al margen de esta R^l. orden
fha 12 de Julio de 1816, se quedo en Sec^a p^a unir
al exped^{te} de Vacantes de dha Sta Yg^a.

J^res de Just^a
Robledo.
Caro.
Bolano
Vallarino.—

M^d veinte y dos de Julio de
1817. Al J^{de} Fiscal en cuyo
poder se hallan los anteceden-
tes. (Hay una rubrica)



fol 7.) El Fiscal del Perú reproduce su ant^{er} respon-
ta de 5 de este mes conforme con la q^e extendio en 19.
del mismo con vista de los antecedentes que
se hallaban en su poder: y el Consejo
resolvera sobre todo lo que estime de jus-
ticia M^d 28 de Julio de 1817. (Hay
una rubrica)



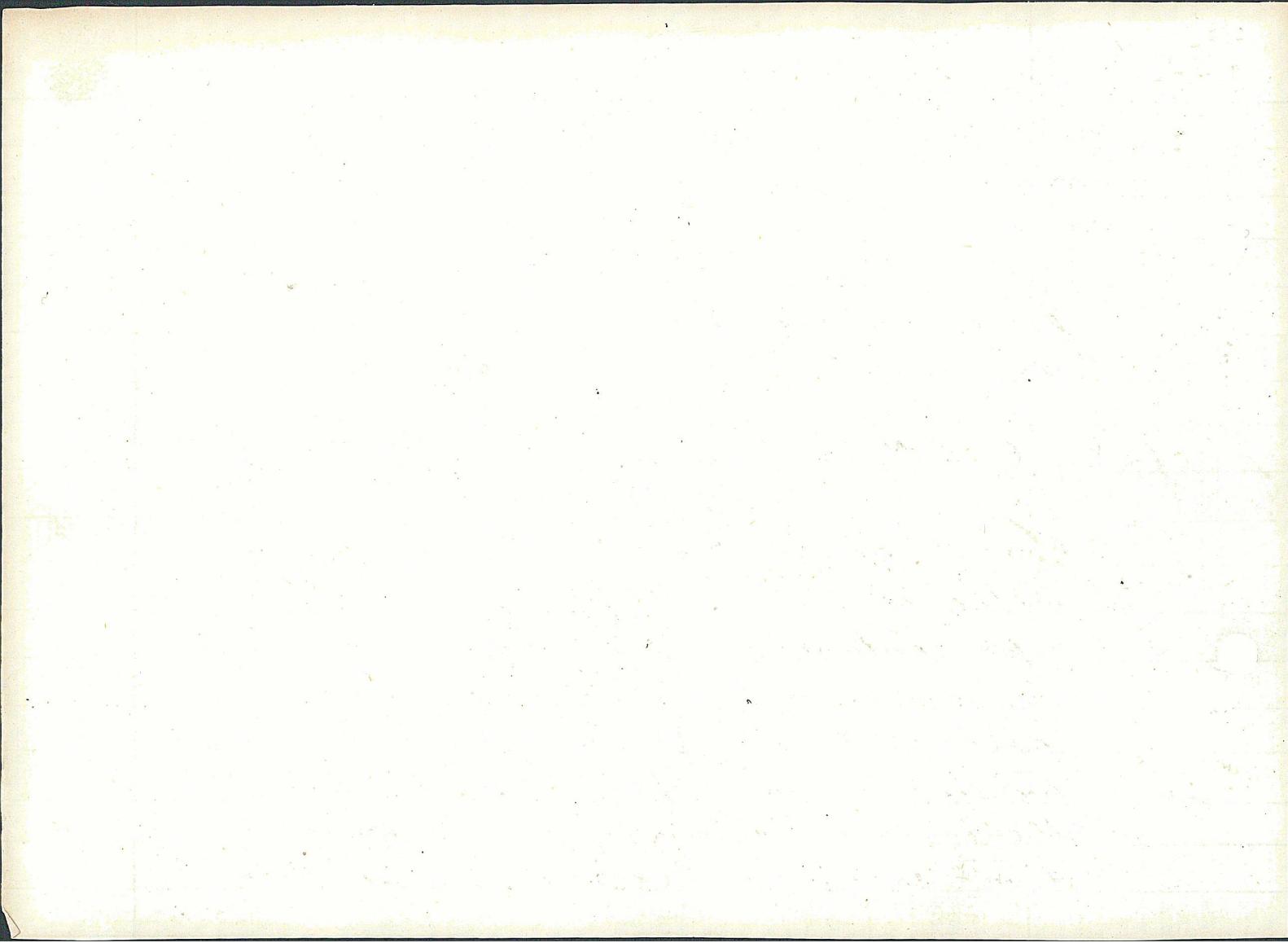
Jrs de Just^a
 Robledo.
 Caro.
 Bolano.
 Vallarino. } M.º ocho de Agosto de 1817.
 Pase oficio por el S^r Presiden-
 te de la sala, al S^r S^r de Es-
 tado de Gracia y Justicia, para
 que no oportuniendose incombenien-
 te, se remita al consejo la causa que se es-
 presa. (Hay una rubrica)



fol 8.} G. y J. de Indias.

Exmo S^r

Con R^l. orⁿ de 7 de Junio de este año, se re-
 mitió al R^l. y Sup^{mo} Cons^o de las Indⁱ. una
 representacion de D^r Fernando Caycedo y Flo-
 rez Canonigo Penitenciario de la Santa Ig^a
 Catedral de Sta Fe, en la q^e se queja de la
 prision q^e ha sufrido, p^r disposic^{on} del Q^l.
 Morillo, solicitando, se suspenda todo proce-
 dim^to contra su Persona; En su vista y de lo



expuesto por el Señor Fiscal, ha acordado la Sala de Justicia q^e p^r mi (como Presidente de ella) se pase á V. E. el oficio correspondiente (como lo ejecuto), á fin de q^e no ofreciendose inconveniente, se sirva mandar remitir la causa formada al citado Caycedo con los informes Documentos ó Papeles relativos á él, q^e haya dirigido el enduciado General Morillo.

Dios que a V. E. m^r a^d Mad^r 9. de Agosto de 1817. = Dr^r Fran^co Robledo.

Exmo Señor Dr^r Juan Sozano de Torres.



fol 9.3 Gracia y Justicia de Indias.

Cons^r de 3 de Sep^r de 1817 = }
Publicada = En Sala 2^a de dho. = Pase á Sala de Justicia. (Hay una rubrica) -

Excmo. Señor.
Por medio del Presidente de la Sala de Justicia de ese tribunal Dr. Fran^co Robledo, se ha

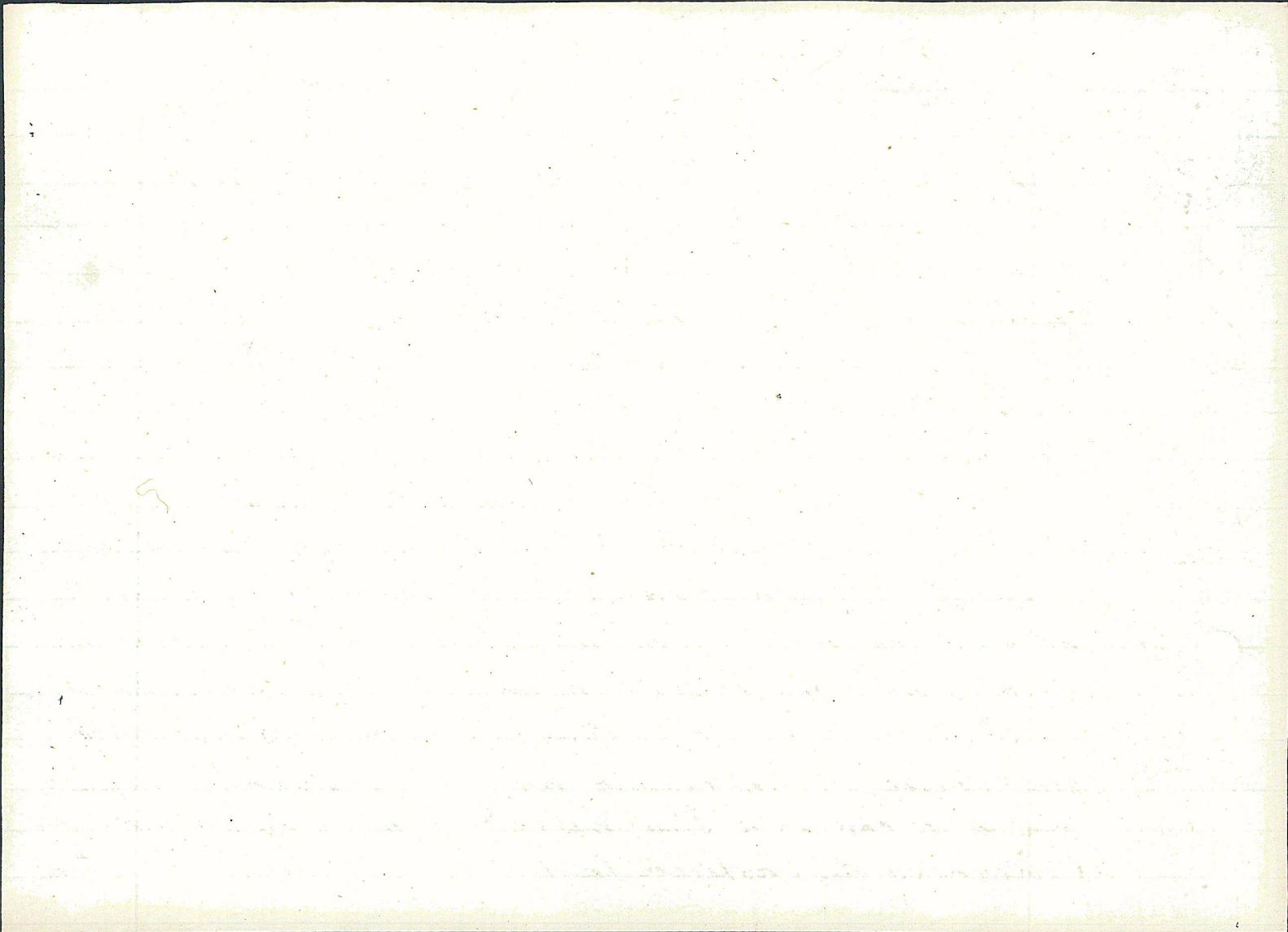




Jrs de Just^a
Robledo
Bolano
M^d dier de Sept^{re}
de 1817. Unase al an-
terior. (Hay una
rubrica.)

183

pedido a este Ministerio la cau-
sa formada contra Dn^r Fernan-
do Caicedo y Flarez, Canonigo
Penitenciario de la Sta. Yglesia
de Sta Fé remitido á Cadiz vajo
partida de registro por el Te-
niente General Dn^r Pablo Morillo;
y no hallándose en esta Secretaría ni la causa
de Caicedo, ni la de otros sacerdos remitidos tambien
de Sta Fé, las pido todas con esta fha al teniente
General Dn^r Pascual Enrile, que segun aviso de
Morillo estaba encargado de conducirlas; y lue-
go que me las dirija las pasare á V. E. para los
efectos que corresponden en este tribunal. Lo que
de Pl^r. orden aviso a V. E. para conocimiento
del Consejo, deviendo advertir para el mismo
fin, que con esta fha prevengo a los Capitanes
Generales de Castilla la Vieja, y Andalucia, ten-



19

gan á disposicion de este tribunal los hechos procedentes de Sta Fe' que han llegado y llegarán vajo partida de registro á los Puertos comprendidos en el distrito de su mando. Dios quie á V.E. m^o años. Palacio 31 de Agosto de 1817.

Juan Sozano de Torres. (firmado)
Sr. Presidente del Consejo de Indias.

Nº 24^o} Gracia y Just^a de Indias.

Cons^o de 3 de Sep^re de 1817.

Publicada y pase á Sala de Just^a. (Hay una rubrica)-

Sres de Just^a.

Caro.

Bolanos.

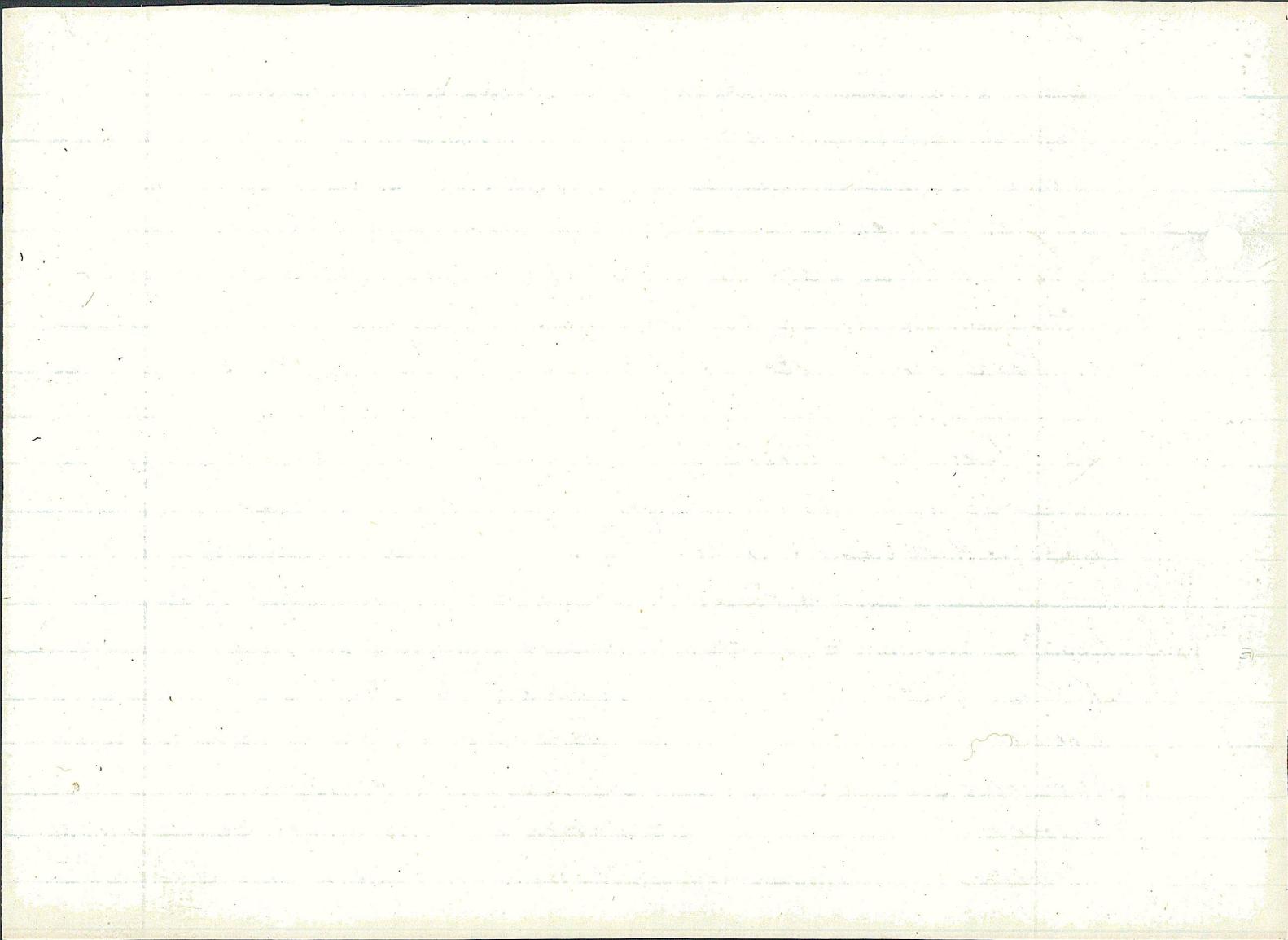
Junco.

M^d seis de Febrero

Excmo Señor.

Don Fernando Caicedo y Florez, Canonigo Penitenciario de la Sta Iglesia cathedral de Sta Fe', remitido vajo partida de registro por el Teniente General Dr Pablo Morello, ha recurrido á este Ministerio con la adjunta





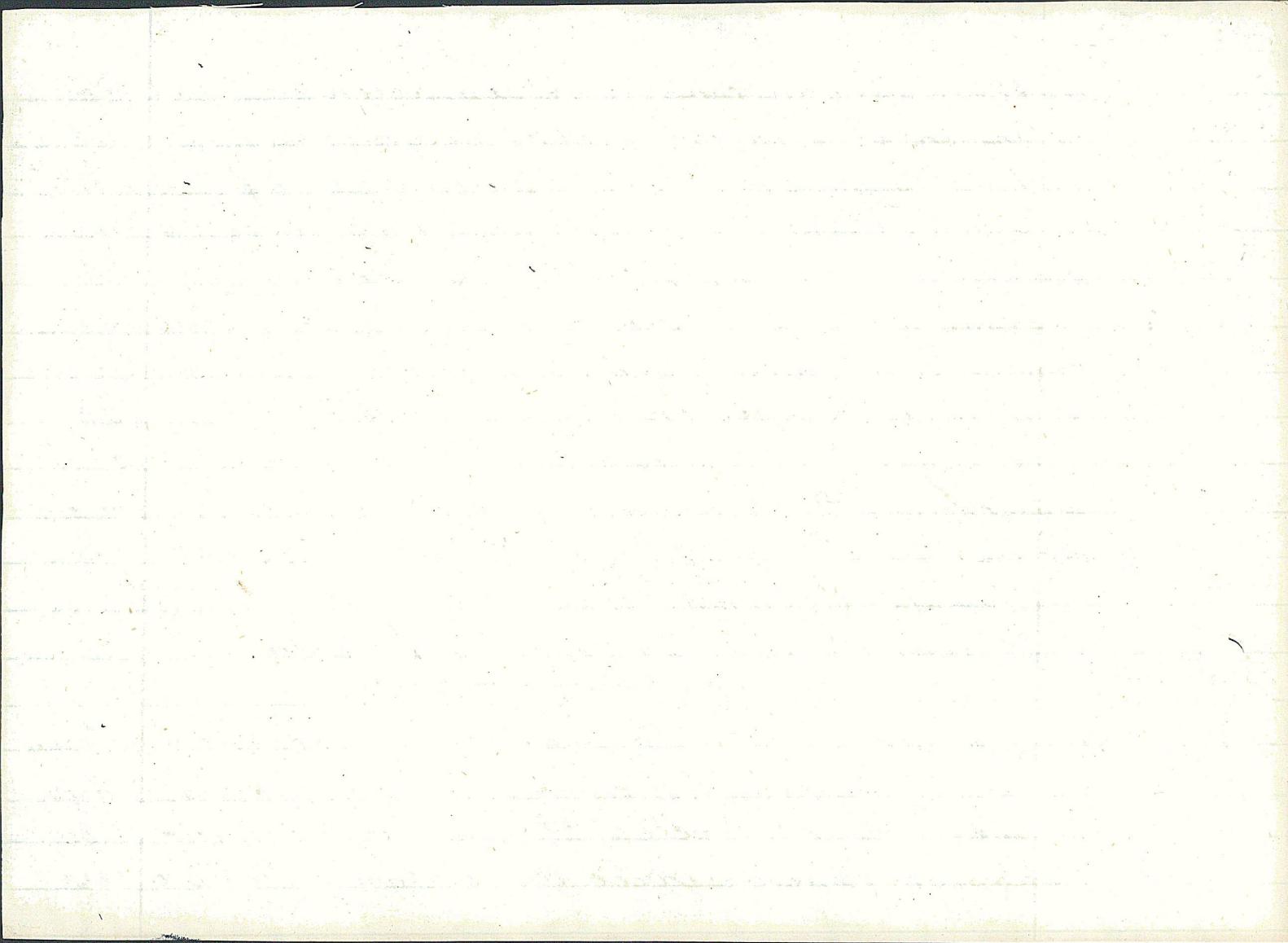
de 1818. Pongase con la causa q. se ha remitido, y pase al Dr. Fiscal. (Hay una rubrica)

representacion de 8 del corriente en que se queja de la prision que sufre y pide se le amplie su arresto á esta corte; & que al menos se le permita decir Misa para poderse mantener con la limosna de ella. De Real orden incluyo a V.E. la exposicion de Caicedo para el uso correspondiente en el Consejo donde existen los antecedentes. Díos qüe a V.E. m^t años. Palacio 31 de Agosto de 1817. Juan Lozano de Torres. (firmado).

Sr Presidente del Consejo de Indias.

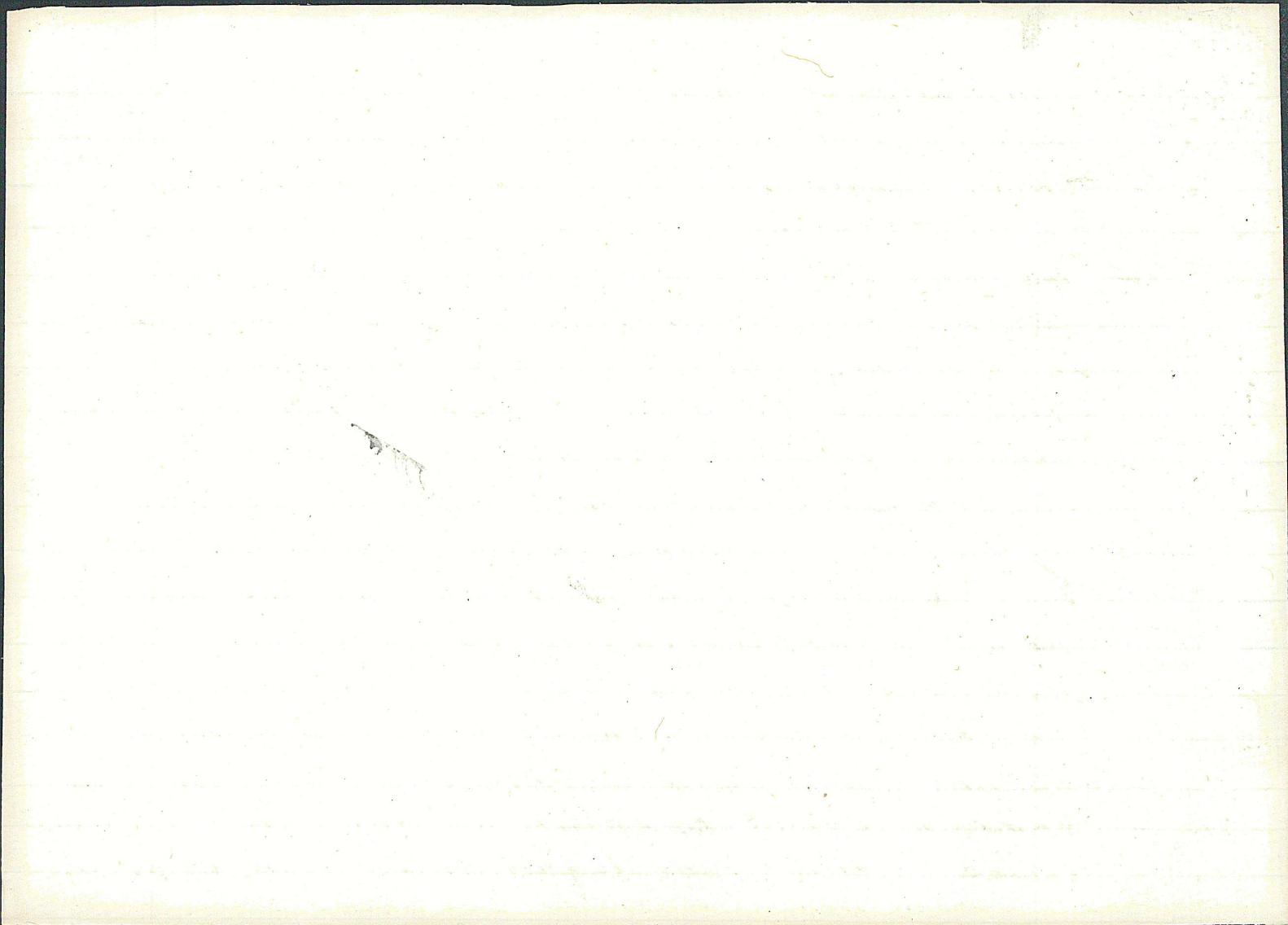


fol. 10.} (En papel del sello segundo, doscientos setenta y dos maravedis, año de mil ochocientos diez y siete) = El Doctor Dr. Fernando Caicedo, canonigo Penitenciario de la Santa Iglesia Me-



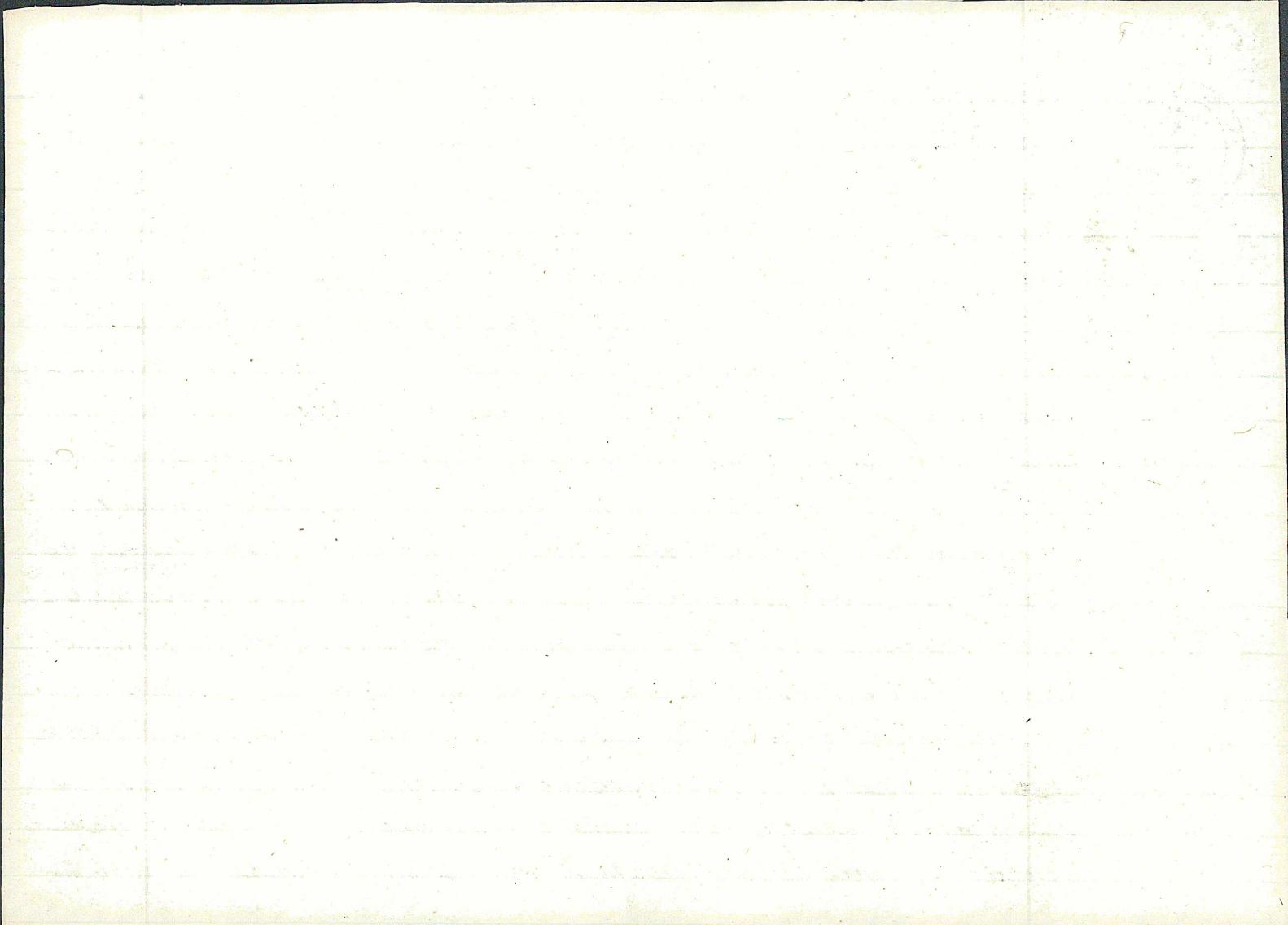


21/ tropolitana de Santa Fé de Bogotá: Digo: He sido conducido desde aquella Ciudad a este Puerto en clase de preso por orden del Exmo Sr Capitan General Ln Pablo Morillo, y de sus resultados estoy estoy recluso en el Castillo de San Sebastian de esta Plaza, sin que se me Halla noticiado la causa de mi desgracia en medio de mi expatriacion, y de los trabajos con que me han affligido el largo transito y crudo tratamiento del encargado en mi custodia, pues aunque se me ha recibido cierta declaracion despues de mi ingreso en esta Fortaleza, es constante que no he delinquido en punto de los articulos de que he sido interrogado, por lo qual tratando de exercitar los derechos de mi defensa natural, otorgo: Que doy poder cumplido tan amplio como se requiera en primer lugar a Dr Jose Artiz Herazo, por su falta ausencia u otro



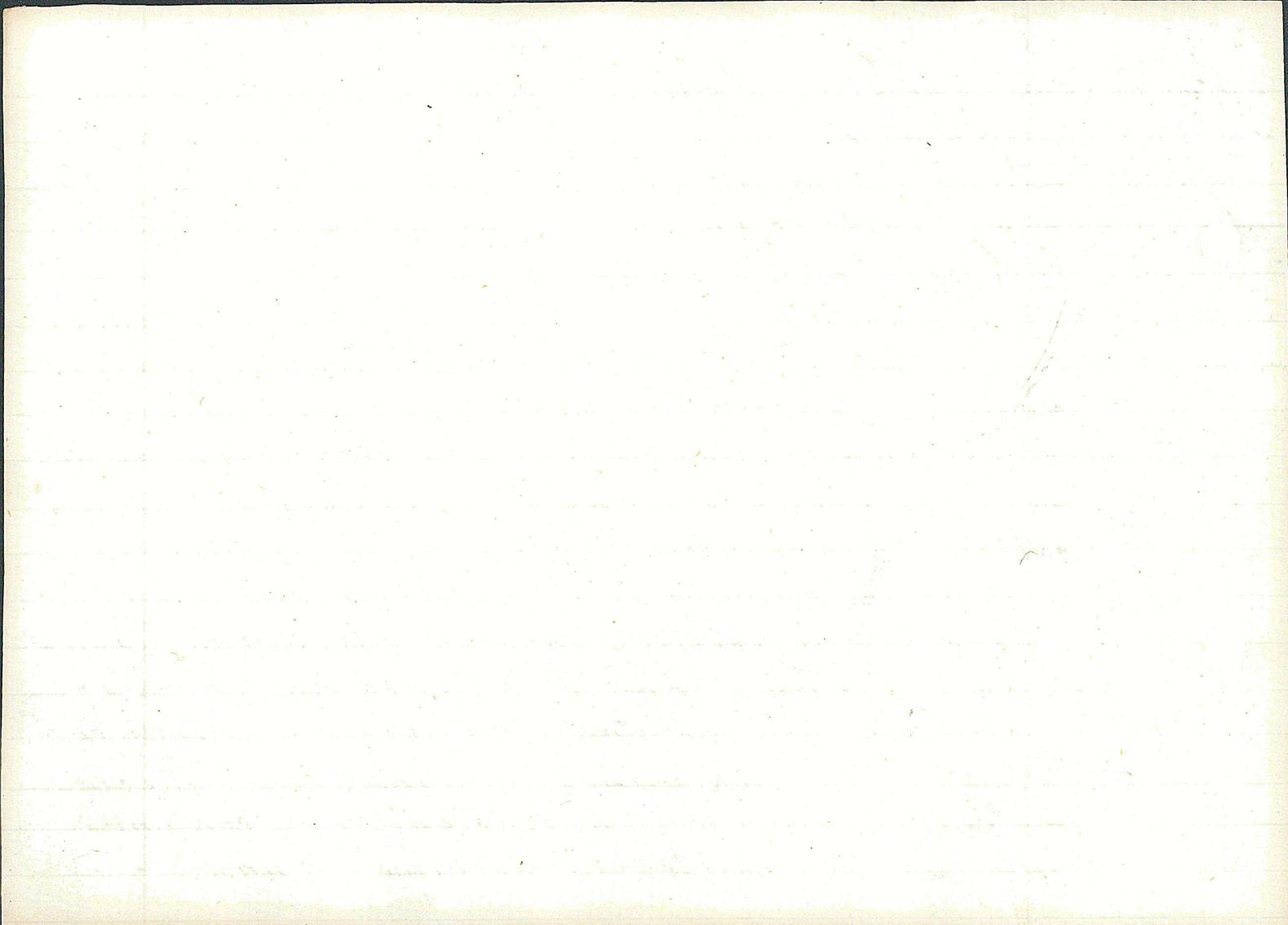


legítimo impedimento, en segundo a Dn^r Vicente
Francho, y por la de ambos en tercero a Dn^r Diego
García Covar todos tres Procuradores de los R.^s
Consejos; Especial para que en mi nombre parez-
can ante S. M. el Rey nuestro Señor que Dios guar-
de y representandole mi clase, avansada edad, y
quebrantada salud le pidan y susliquen rendi-
damente se digne darme licencia para pasar a la
Corte á defenderme personalmente de qualquier
cargo ó culpa que se me haya atribuido como
fundamente de mi captura, ó quando no tenga á
bien la Real piedad dispensarme esta gracia
imploren siquiera mi traslacion á otro Pueblo
mas conveniente á mi delicado temperamento
ampliandoseme lo posible el arresto para poder
desempeñar el ministerio sacerdotal y con su
exercicio Subvenir á mis notorias y fatales nece-
sidades, mientras justificada mi inocencia se



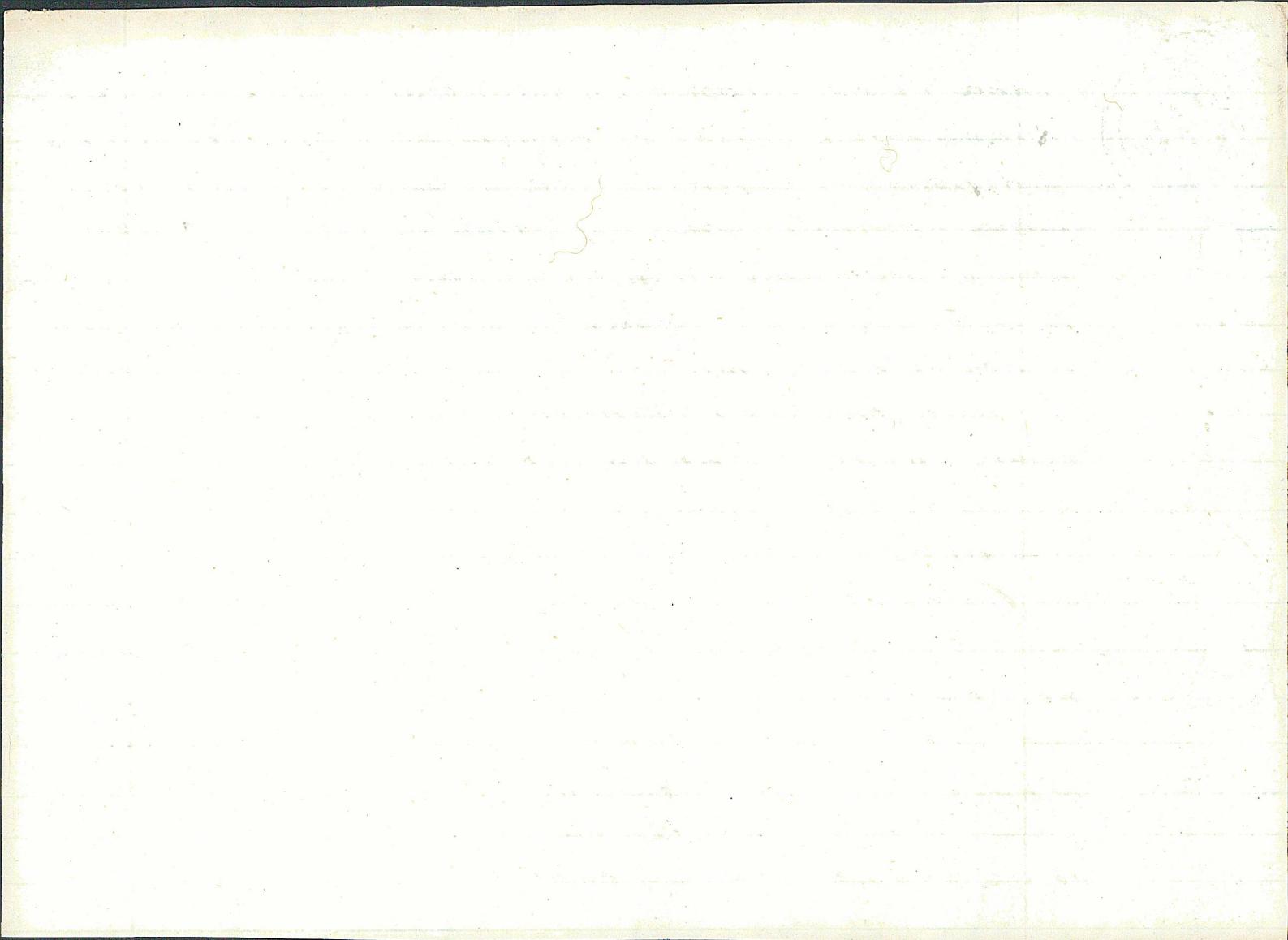


me absuelve de todo indicio, a cuyo fin sin perjuicio de las precedentes solicitudes pidan la Causa que se me halla formado, y con arreglo fol. 11.3 a mis instrucciones o por el merito que den los cargos me ayuden y defiendan, no menos que en otras qualquieras Instancias que me ocurran, presentando pedimentos requerimientos suplicas ynformaciones Certificaciones provanzas y los demas papeles favorables que correspondan para el exito de dicha Causa, como para la concesion de las gracias y mercedes que imploren y fueren del agrado de S.M. cuyas Cedulas, despachos, y proviciones para su ejecucion y cumplimiento pidan y saquen de las oficinas archivos y partes donde existan y por virtud de todo ello intenten y sigan qualquier litigio juicios articulos, recursos y apelaciones que continúaran por los trámites del derecho; y hasta que





Tenga efecto quanto en mi nombre pidieren
practiquen todos los demás actos y diligencias
judiciales y extrajudiciales que se requieran
y que yo haría presente siendo pues el poder
que para quanto ha expresado con lo inciden-
te y dependiente se necesite ese mismo confiero
a los citados mis apoderados sin limitación
alguna con libre franca general administra-
ción facultad de enjuiciar jurar y de que lo
puedan substituir en quien les pareciere revo-
car unos y nombrar otros que a todos relevo
de costas segun derecho. A la firmeza de este
poder y de lo que en su virtud se hiciere obli-
go mis bienes y rentas presentes y futuros. Y
con Poderio a Justicias Sumisión y renuncia-
cion de leyes correspondientes: Así lo otorgo
en el citado Castillo de San Sebastián a quin-
ce de Agosto de mil ochocientos diez y siete. Y el

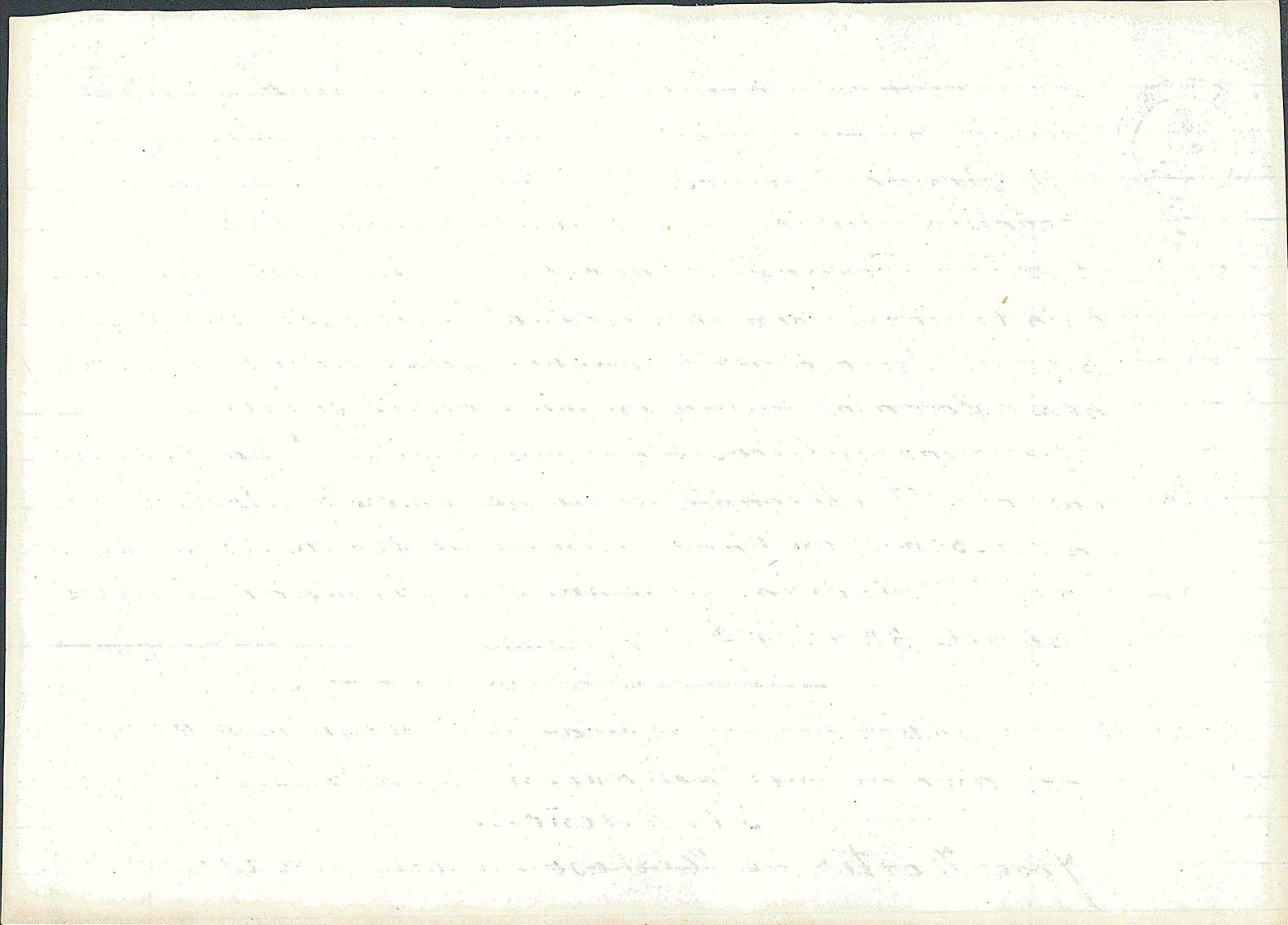




Sor otorgante (a quien yo el Escribano público de este numero soy fe conozco) lo firma ante mi siendo testigos Dr. Fran^{co} Baptista Pau, Dr. Joaquín Rubio, y Dr. Fran^{co} Acuña, vecinos de Cádiz = Fernando Caycedo = Bartolomé Rivera - Esta conforme con su original, que escrito en papel del Sello cuarto mayor, y anotado á su margen esta data, queda en mi registro corriente de Escrituras públicas á que me remito, Y para entregar al Sor otorgante de su pedimento hice sacar la presente en Cádiz dia de su fecha soy fe. = Bart^{me} Rivera. (Signado y firmado). = "copia y papel 32 r.^s vñ".

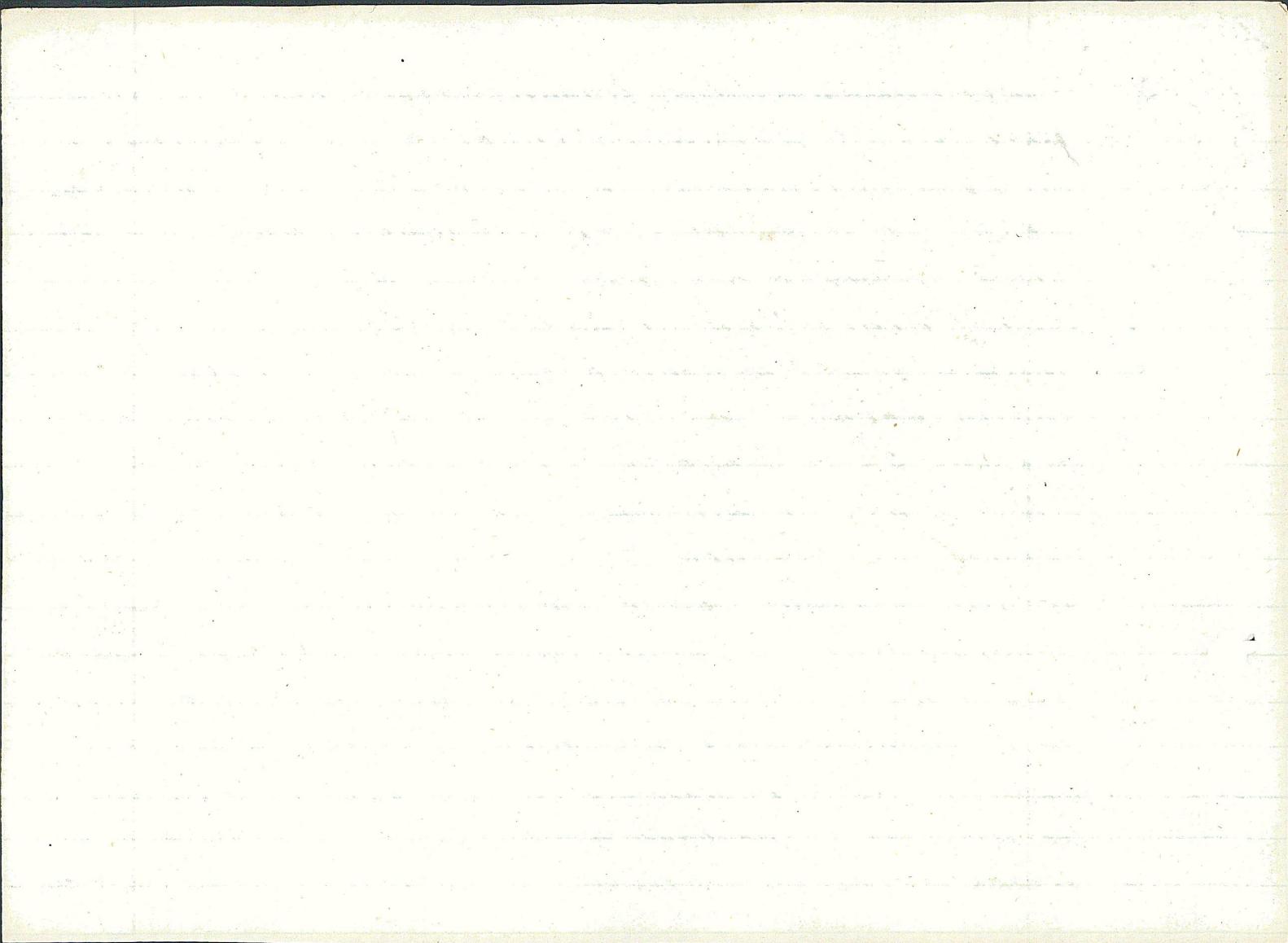
fol 12.} (En papel del sello cuarto cuarenta maravedis año de mil ochocientos diez y siete) - M. P. Señor.

José Hontiz de Herboso en nre y en virtud del



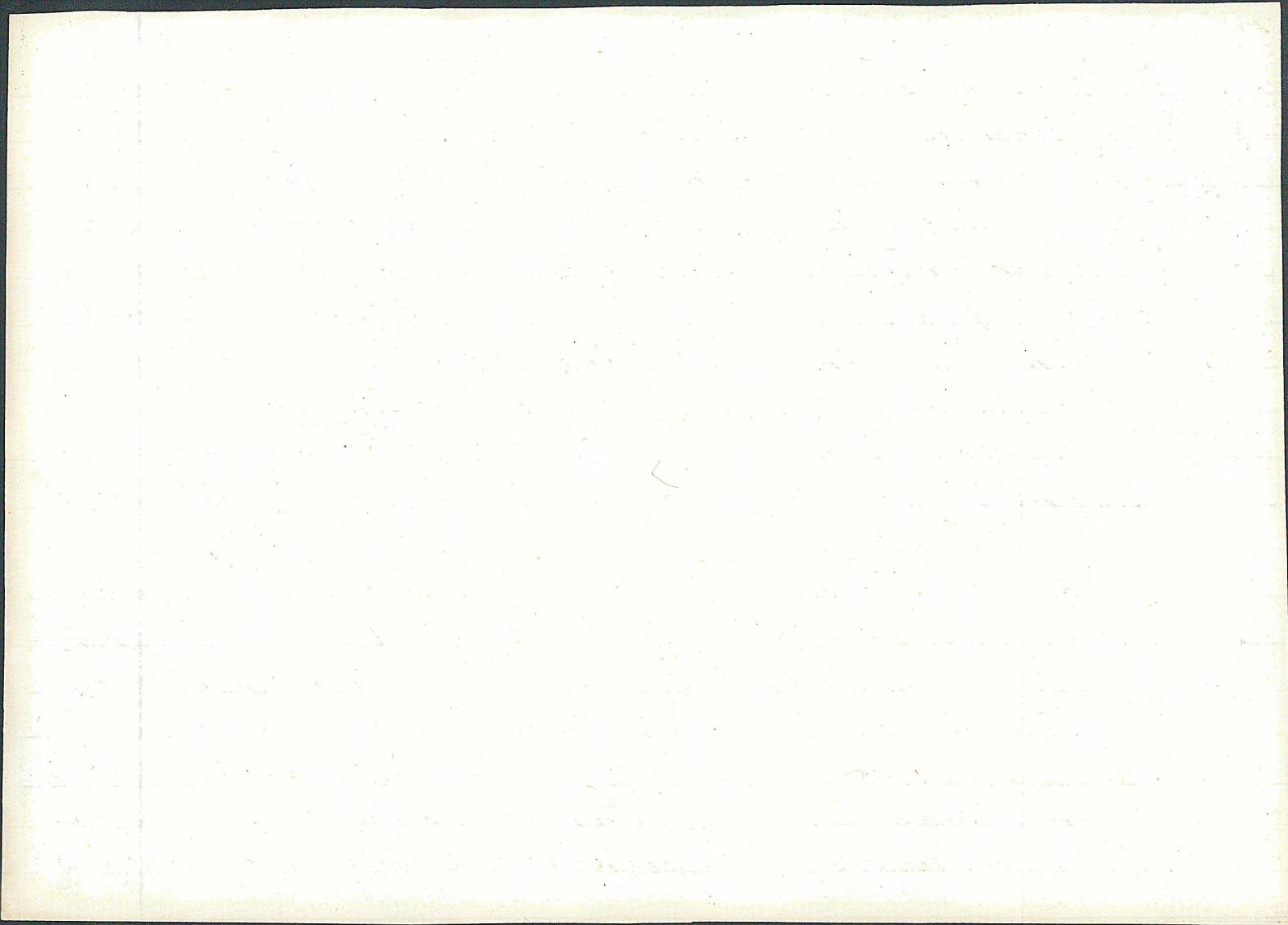


Poder que en debida forma presento acepto y
juro de Dr Fernando Caycedo y Florez canoni-
go penitenciario de la Metropolitana Iglesia
de Sta Fe' de Bogota en ultramar; ante V. A.
por el recurso que mas bien haya lugar en
derº digo: Que mi parte represento al Sobe-
rano desde Maracaibo con la mayor sencillez,
las vejaciones qº sufrio desde la terrible no-
che del 23 de Mayo de 1816. en que fue sorpren-
dido y arrebatado del seno de su familia pº un
oficial del Coronel Dr Miguel de la Torre; ha-
ciendo presente al mismo tiempo al Rey, serle
desconocida la causa de tales procedim^{tos} que
parecian limitarse por entonces a su reclusion
en el combento de Capuchinos de la expresada
ciudad de Maracaibo, a donde arribo despues
de un viaje incierto y penoso, qº rodeado de
precipicios en los diferentes rumbos que toma-



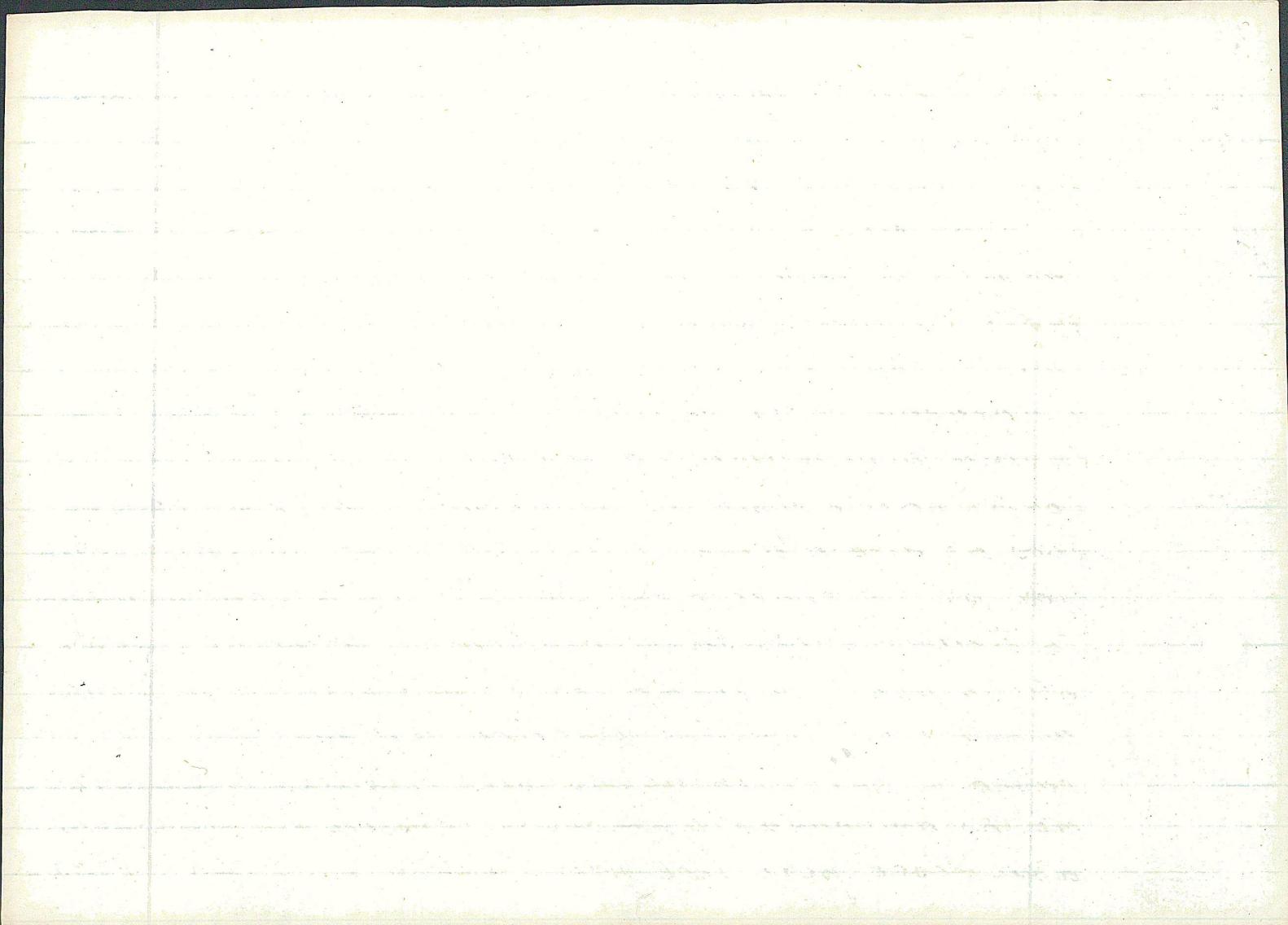


ron los conductores q^{ue} les hicieron pasar la gran laguna dandoles malo y escaso alim^{ento} despues de hacerse lo pagar bien caro el comision^{do}. Mi pte hizo una manifestacⁿ tan noble como sencilla de la enorme contribucion q^{ue} se le impuso de 15.0 pesos de orden del General Murillo, su carencia de medios p^{ra} satisfacerlos en mas cantid^d q^{ue} la de 1,500 que peso a su disposicion no omitiendo en su recurso q^{ue} sus vienes totalm^{to} quedaban embargados, y q^{ue} se veia castigado sin preceder el conocim^{to} de causa ni otra dilig^a q^{ue} la de la comparecencia echo en 9 de Junio en la Posada del Capellan de Usares Dn Luis Vrillabrigle Titulado Vicario Castrense en q^{ue} se hicieron al recurrente varias preguntas previo el firmam^{to} ordin^o en las quales ni se le permitio citar docum^{tos} ni esplanar sus respuestas, reduciendo estas a un mero si, o no, ofreciendole a su tiempo la corres-



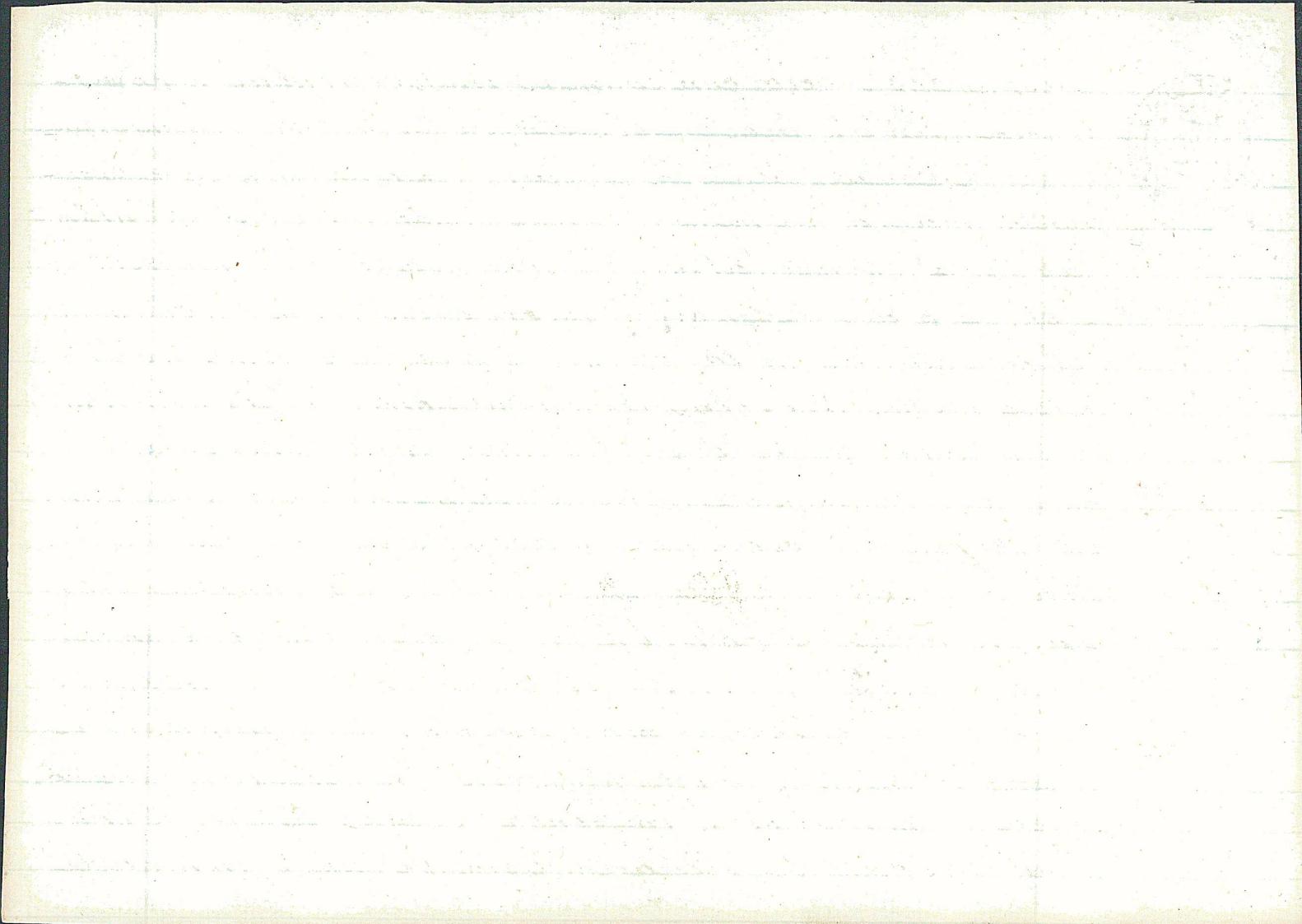


pond^{te} audi^a en lo q^e obrase a su favor, y en fin
espuso a S. M. q^e por resultado de esta dilig^a,
se le exigieron 37 pesos de derechos en un Expedi^c.
q^e aparecia de quatro fojas permitiendole reti-
rarse a su casa y de cuyo beneficio apenas dis-
fruto 24 horas quando de nuevo se vio recluido
en Frⁿ Fran^co de Ita Fee desde donde fue conducido
a Maracaybo con la mayor crudeldad. Que duran-
te una penosissima navegacion y de haber sido
sorprendido como la Embarcaciⁿ por unos corsa-
rios q^e arrebataron casi toda la carga con la ma-
yor p^te del aparejo del Barco! Que en aqu^l momen-
to terrible propuso el Capitan corsario al espont.
q^e pasase a su bordo ofreciendole llevar a Buenos-
ayres o al punto de America que gustase: No es-
caseó el Corsario ni las mas eficaces instancias
ni las amenazas sino condescendia el que espone
a su deseo pero fiel y constante a V. M. todas las





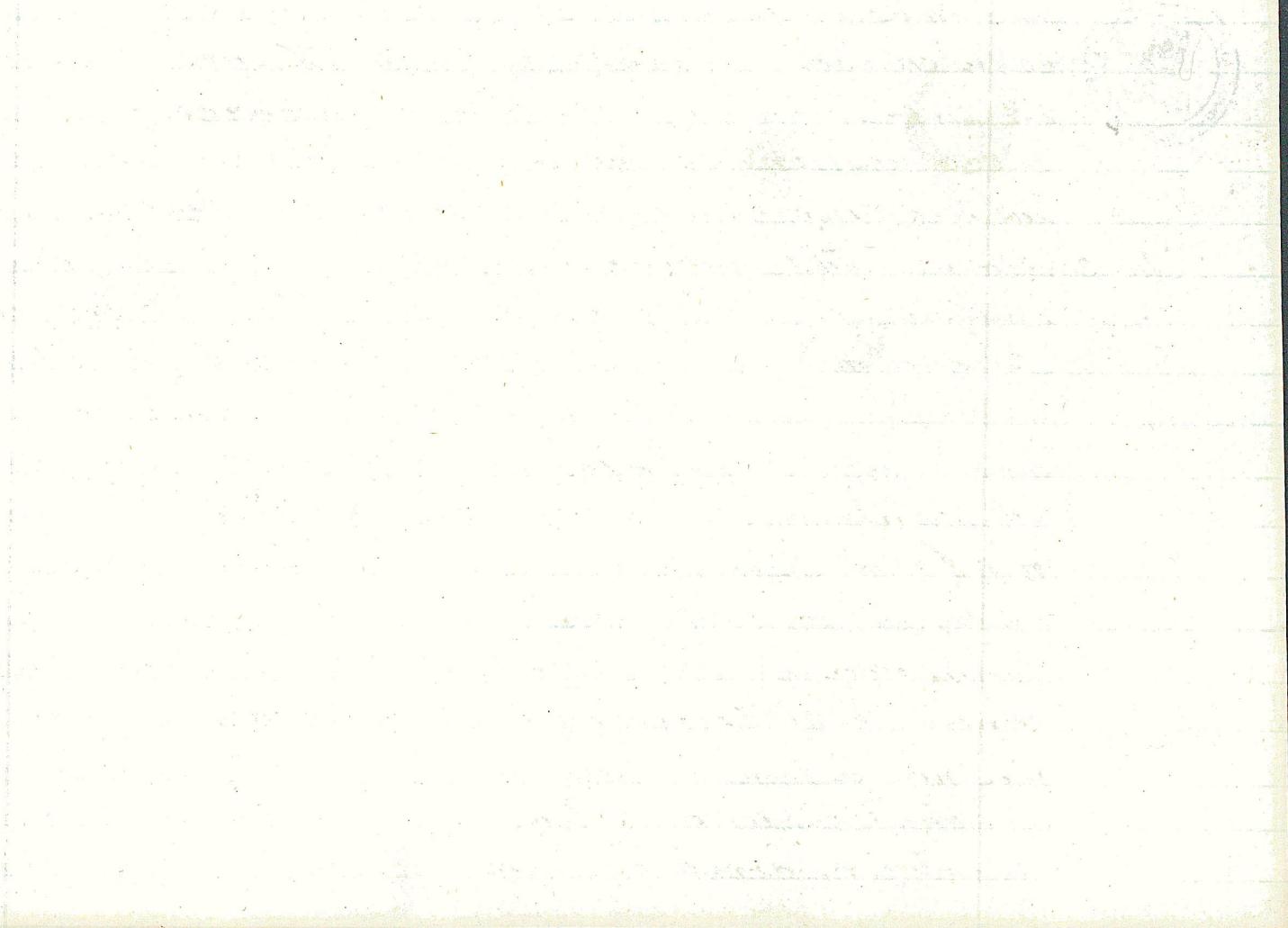
reuso y desprecio con la mas imperturbable constancia, sin q^e fuese dibilitada esta, el despojo que hizo el corsario de los Baules en que el que representa trahia su haber consistente en efectos y alhajas en q^e vinculaba el unico recurso de su subsist^a sin que le fuesen reservados los papeles y libranzas de su favor pues que fué despojado hasta de las hebillas de los calzones: Tiene tambien acompañado un testim^o de la certificacion del Capitan y Pilotos de la Embarcacion q^e presta sufic^e comprobacion de un acontecimiento q^e sin duda era necesario p^a que los males de Caycedo llegasen a su colmo: En tal estado imploro la piedad y justi^a de S.M. un Vasallo q^e siempre se prendio de ser su mas adicto y que jamas se manchó ni por momentos con un derozo o ligera idea que pudiese imponer la mas pequena nota a su constante fidelidad. Esta verdad innegable





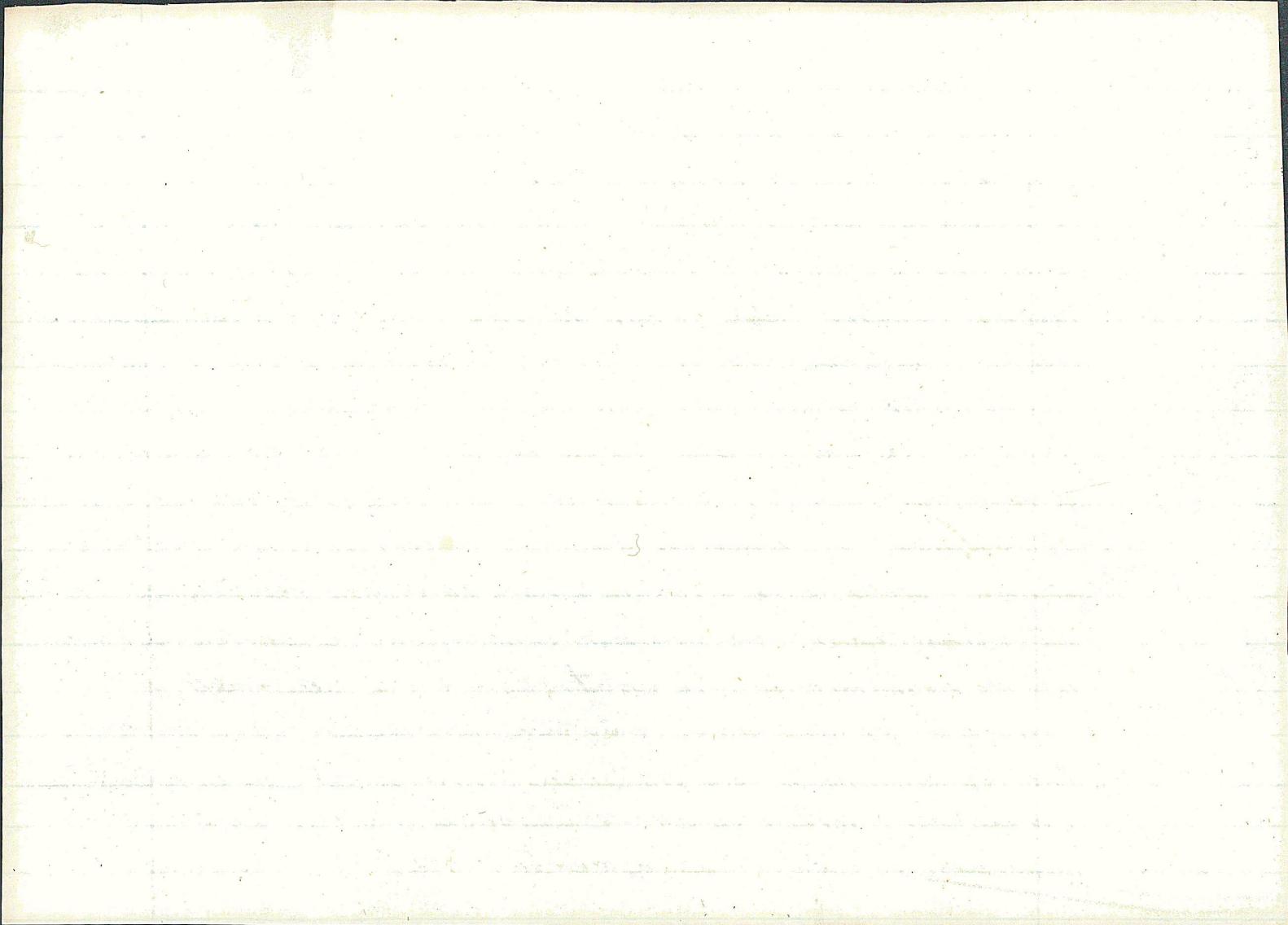
la demostraría con el mayor placer; pero desconoce la causa por que se le haya impuesto la pena q^e sufre; nunca se le formó un cargo a que pudiese responder; no se le ha oido ni citado; no ha sabido sino que era necesario padecer y en medio de estas nulidades contrarias a las Leyes, y opuestas a los paternales designios del soberano q^e igualmente el lleno de su justificacⁿ a los Vascos de la Peninsula q^e a los de la America; en medio de los trabajos q^e ha sufrido y sufre, nada siente despues q^e haviendo llegado a la Peninsula puede clamar por su audi^a presentarse en la lid de justi^a con sus calumniadores qualquier q^e ellos sean, por q^e seguro y descansando en el testimonio imparcial de su conciencia nada teme y todo lo espera de la integridad de este Tribunal. Tal es su consuelo, pero en el interin gime en una prision, padece una

fol. 13.



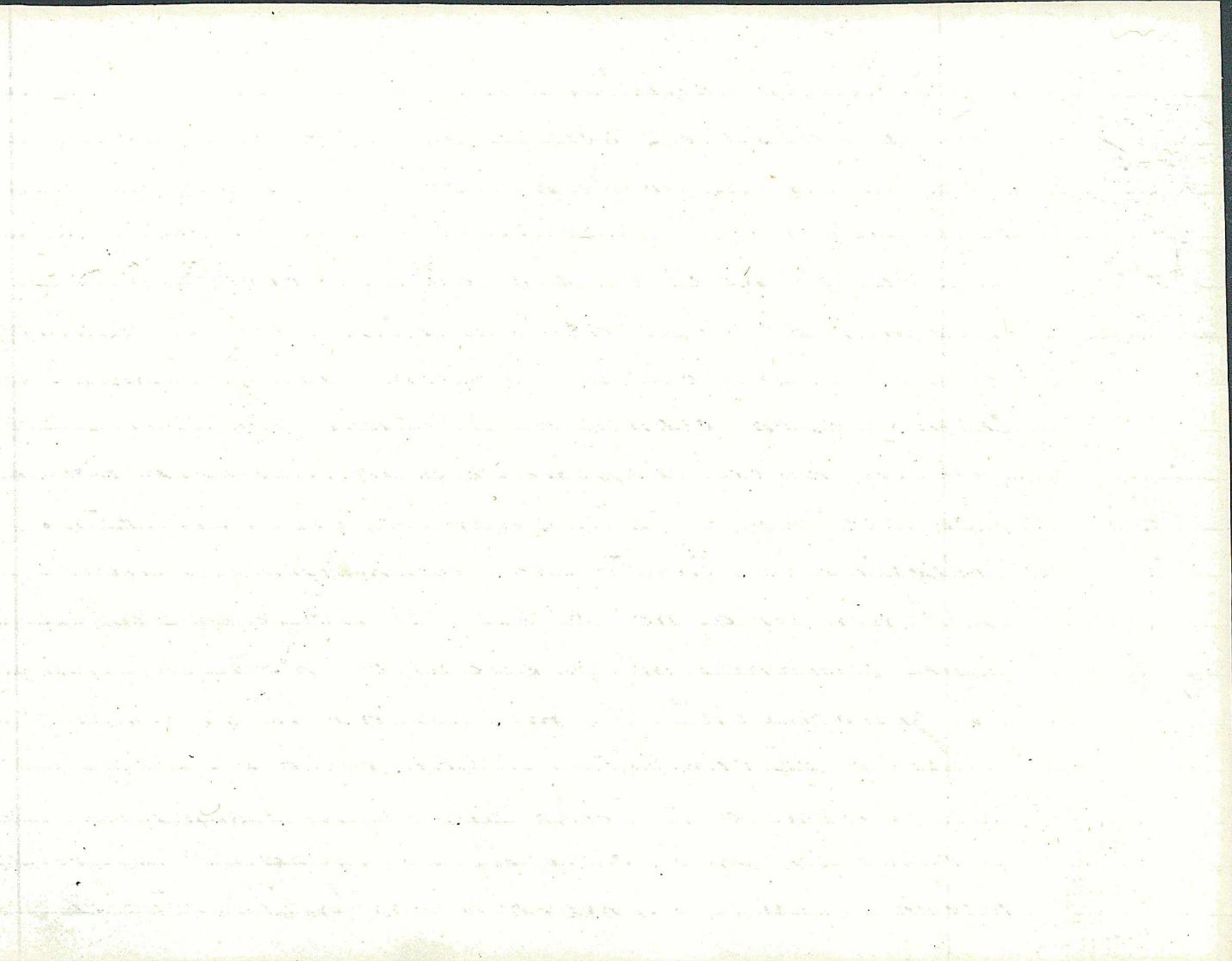


pena cierta por un delito ignorado y aun se ve privado, así de los medios de su defensa natural tan recomendados por las leyes que marcaron sus acciones en conformidad a los preceptos de los derechos Divinos, natural y posiblemente. En tan lastimoso apuro si causas políticas mobiesen estos procedimientos cesaron luego q^e Caycedo arribó a la Península, y si la imputación de algún enemigo oculto pudo formar negras calumnias contra él, respondería con sinceridad y buena fe a los cargos q^e se le hagan; pero quando ni estos constan justificados, ni están echos ni há havido una formal detención q^e le confine a un Castillo; Cree Caycedo q^e el Consejo donde cree exista facultades suficientes, le permita su libertad y su venida a la Corte para entender a sus defensas a un sacerdote que con arreglo a la certificacⁿ de sus méritos



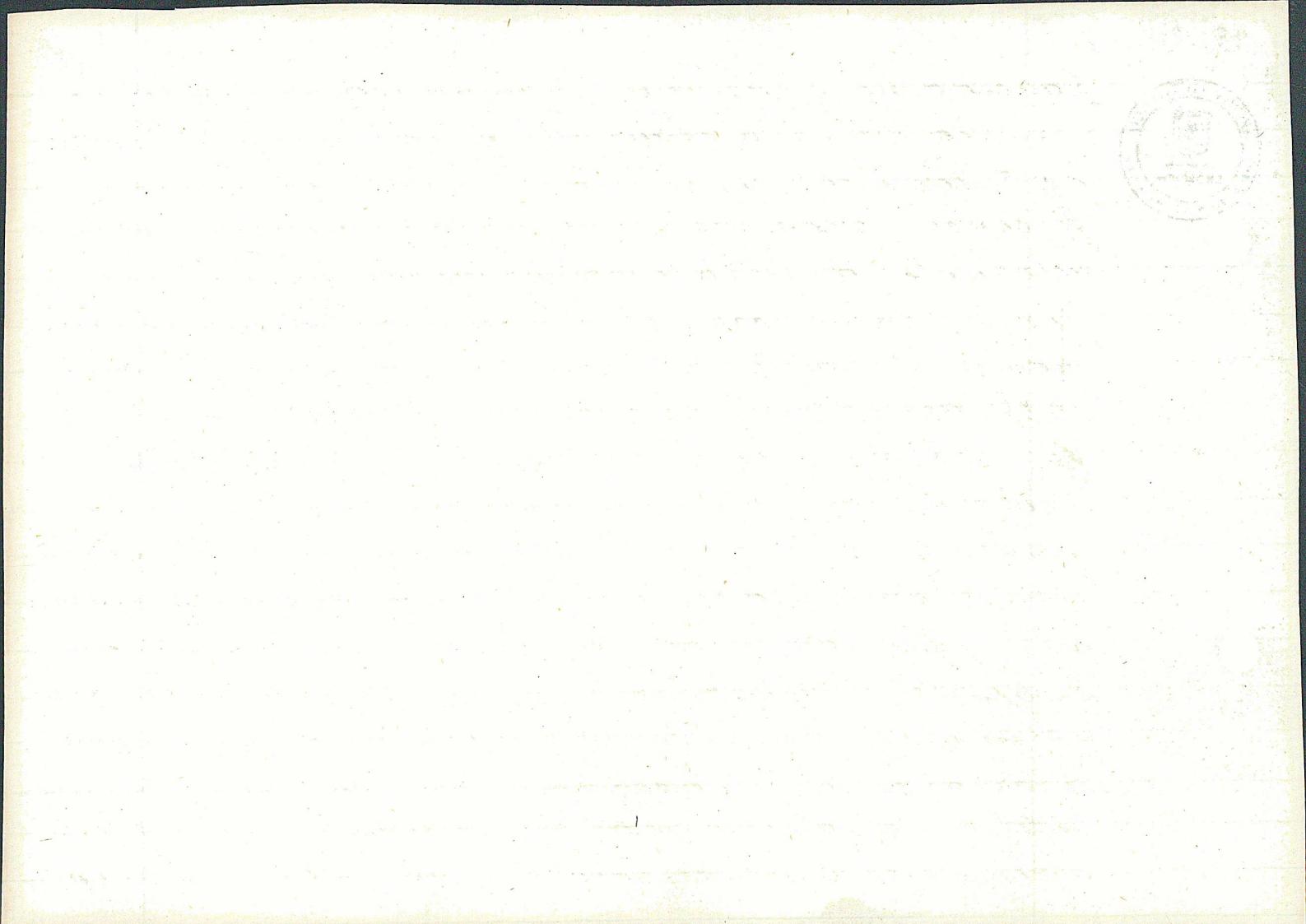


presentada igualm^t a S.M. obtubo el distinguido puesto q^e ocupaba en la Catedral de Sta Fe, aun eclesiastico q^e se ve privado de celebrar el Sta. Sacrificio de la Misa desde q^e fue sorprendido, y cuyo ejercicio no se le ha permitido sino alg^a u otra vez en comodidad de sus conductores, y a un Eccl^{to} en fin q^e vajo todas las cauciones de derecho pretende su libertad para responder a qualquiera acusacⁿ o cargos que se le formen de su conducta. La solicitud es tanto mas admirable quanto en la Peninsula nada puede recelarse de su persona fundadament^t y quando ha dado una prueba concluyente de mis ideas no habiendo admitido el combite del corsario q^e desprecio prefiriendo perder sus vienes como los perdió a cometer un exceso q^e positibam^t le hubiera colocado en el numero de los Infidentes a S.M.





Caycedo no lo fué jamas ni nunca se desvio del sendero del bien obrar q^e en todo tpo le hiciera acreedor a las consideracⁱ de sus soberanos q^e le concedieron las dignidades y en cargos mas relevantes de su carrera no menos en lo literario q^e en lo Ecc^o. En el dia qime en la miseria mas desplorable, p^r haviendolo perdido todo en el saqueo del Barco carece de lo neces^e aun p^a su subsistencia libre podra defenderse, libre podra celebrar Misa p^a proporcionar su alimento y pues q^e sufre una pena q^e las leyes no quieren se antipe a los delitos ni q^e se impongan antes de estar estos probados p^r q^e de ning^o se ha echo cargo al Esp^{te} cause la estraneza q^e una causa q^e tanto ruido mobio y p^r la qual se arranco a un sacerdote tan condecorado de su Yg^{ia} de su familia y de su Patria p^a conducirlo arriesgado entre riesgos y penalidades a un Cas-





34

199

tillo qual si fuese un maldado despues de despojarle de sus vie^s, causa repito admiracⁿ q^e los promotores de este Proceso no le hayan remitido a S.M. p^a q^e pasando a justicia se biese qual era la culpa p^r q^e se imponia tal castigo i y q^e deveria de dudarse de esto sino q^e o no hay tal sumaria o estan imperfecta quanto nada capaz de apoyar y sostener los procedim^{tos} q^e se han echo a un hombre? Por lo tanto S^r haga el cons^e entre que el Comision^{do} de Morillo los papeles relativos a este expedi^c, conceda V.C. su audi^a a un sacerdote infeliz a qⁿ la idea del deshonor affige mas q^e la privacⁿ de su libertad y si resultase reo sufira resignado su suerte y en esta aten^{on}.

Sups^{ca} a V.C. q^e haviendo por presentado el poder se sirba conced^r su audi^a amist^e y al ref^{to} permitirle q^e vaya qualq^a de las fianzas q^e es-



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

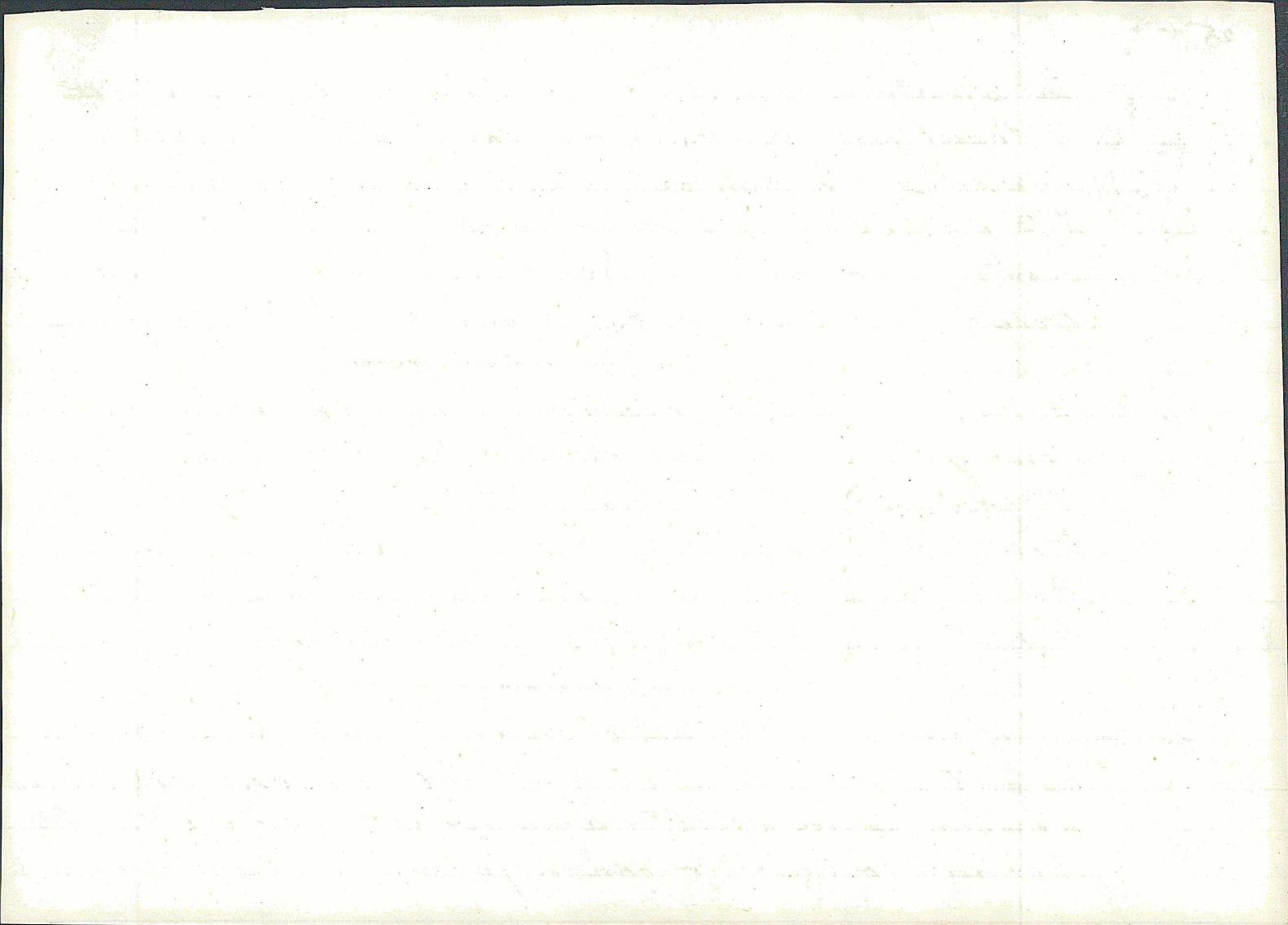


ta pronto a constituir se le conceda la libertad
y facultad p^a venir a la Corte a defenderse li-
brándose la competente orden p^s. así es de jus-
ti^a q^e pido y p^a ello juro d^c. L^d D. Pro-
cidente Nicolás de Estuñon (firmado) = José
Ortiz de Herboso. (firmado)

fol 14 vto} D. Fernando Caicedo y Flores Canónigo Peni-
tenciario de la Ig^a. de Ita Free = Frio:

Sres de Just ^a	M ^d veinte y cuatro de Sept ^r Robledo.
Bolano.	de 1817. Por presentado, juntese
Vallarino.	a los antecedentes, y pase al S ^r Fiscal. (Hay una rubrica)

fol. 15.} (En papel del sello cuarto año de mil ochocen-
tostos diez y siete) = El Fiscal del Perú
a quien se ha vuelto á pasar el expediente de D^r.
Fernando Caicedo con la formal instancia que

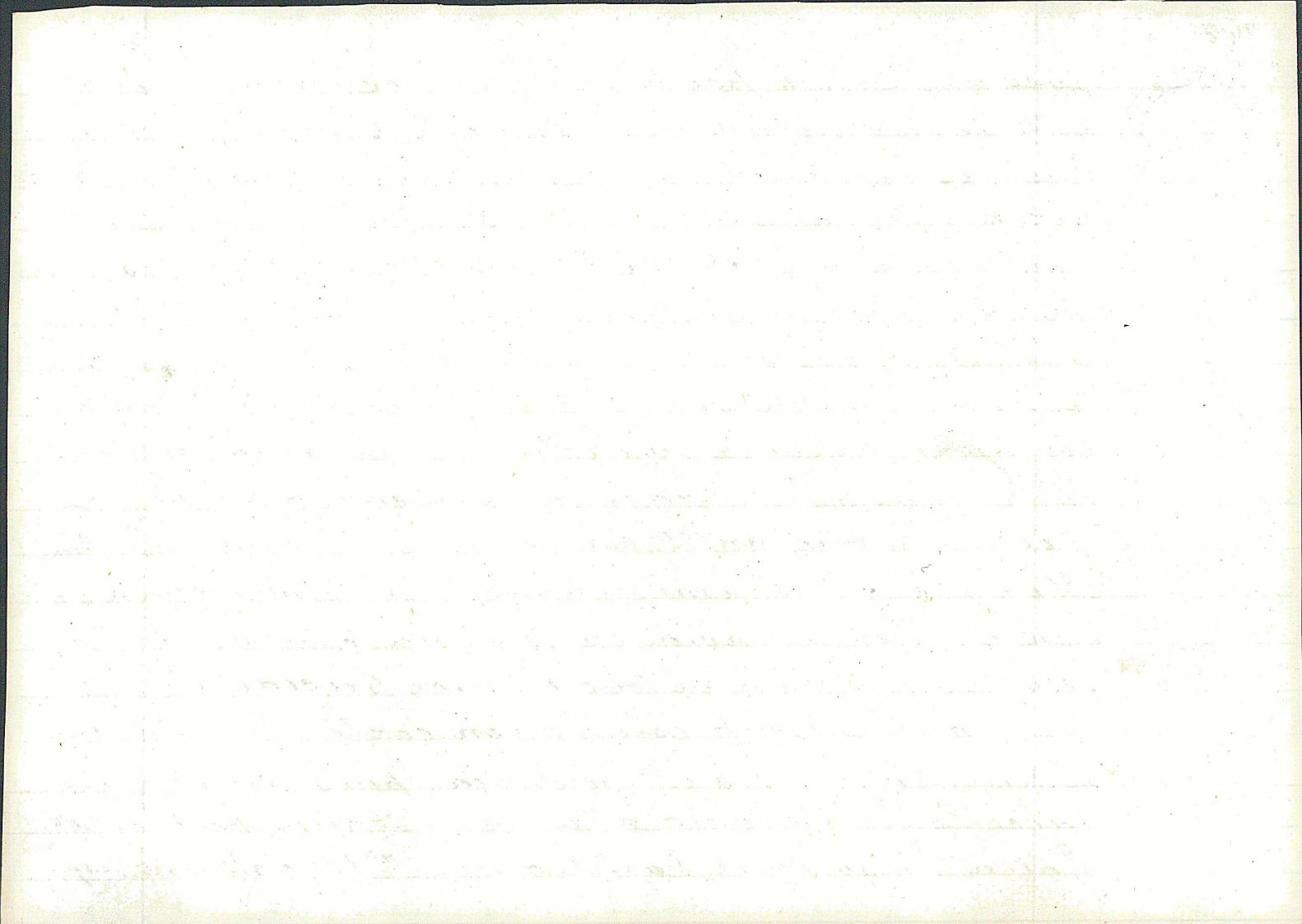


36/



hace al Consejo por medio de Procurador sobre que se le conceda audiencia y ponga en libertad bajo de qualq^a fianza, permitiéndole venir á esta Corte á defenderse. Dice: que por no tener á la vista la causa formada á este individuo, ni hallarse aun en la Peninsula quando despacho el que subcribe este expediente por primera vez en 5 de Julio de este año, no pudo exponer su dictamen, ni en razon de las quejas que abrazaba su recurso de 17 de Noviembre del año anterior contra los procedimientos de Morillo y sus comisionados; ni tampoco en orden a la audiencia en justicia que solicito con suspencion de todo ulterior procedimiento.

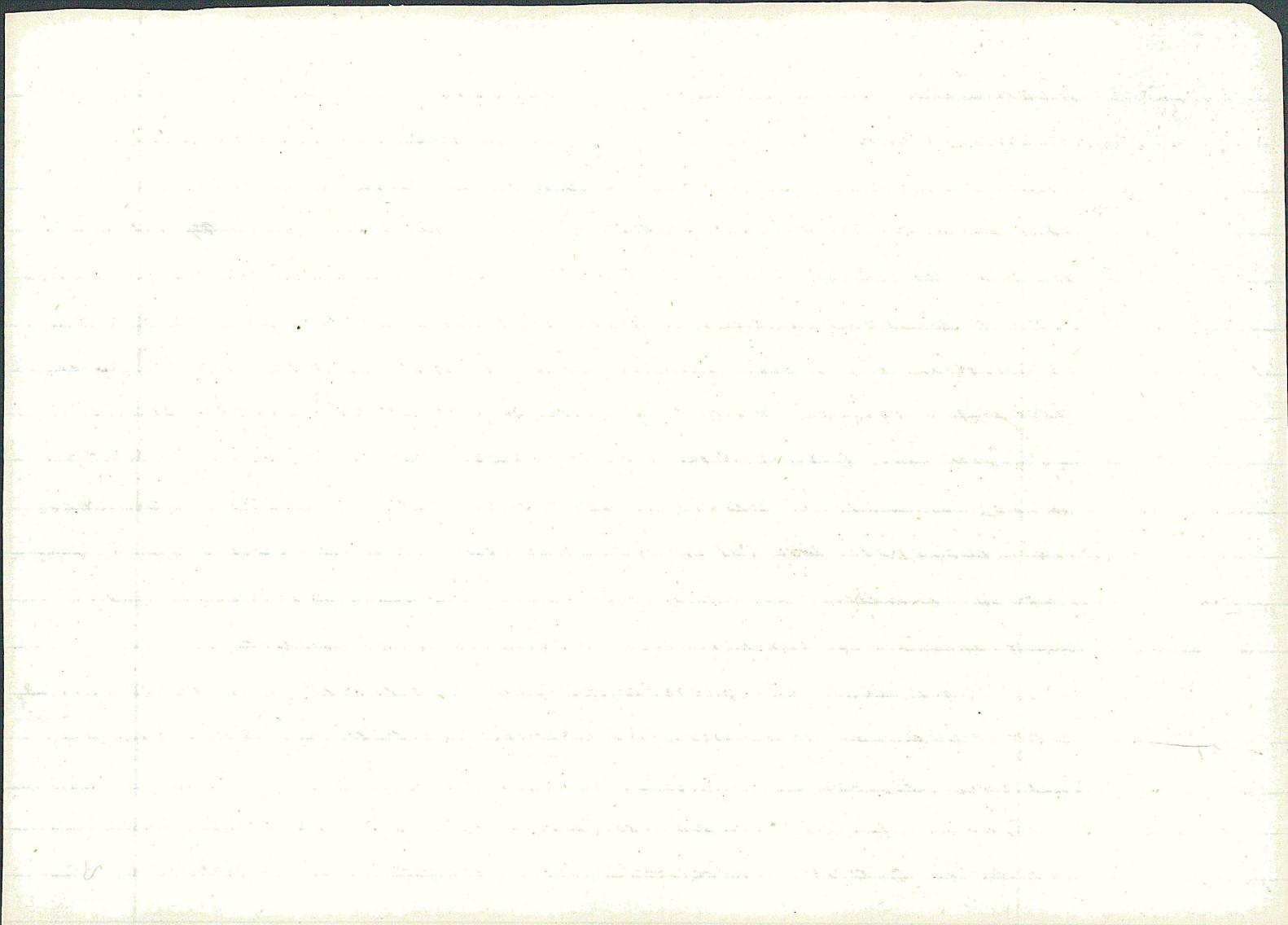
En el mismo estado con corta diferencia se hallan las cosas en el dia, pues aun que Caicedo ha llegado a Cadiz, y segun parece se halla Preso en el Castillo de San Sebastian; y





37
aunque tambien se ha pedido su causa al Ministerio de Gracia y Justicia, y reclamado por este del General Henrile con las demas que conducia por encargo de Morello, aun no ha llegado el caso de entregarlas, ni se sabe quando lo verificará, siendo una precisa consecuencia de esta falta que continuen los obstaculos que se ofrecieron al fiscal para manifestar su opinion en orden a la audiencia que solicita aquell, pues aunque la considera de justicia en caso necesario, debe tener su tiempo y lugar, y esto no puede designarse sin ver antes la causa y el estado que tenga.

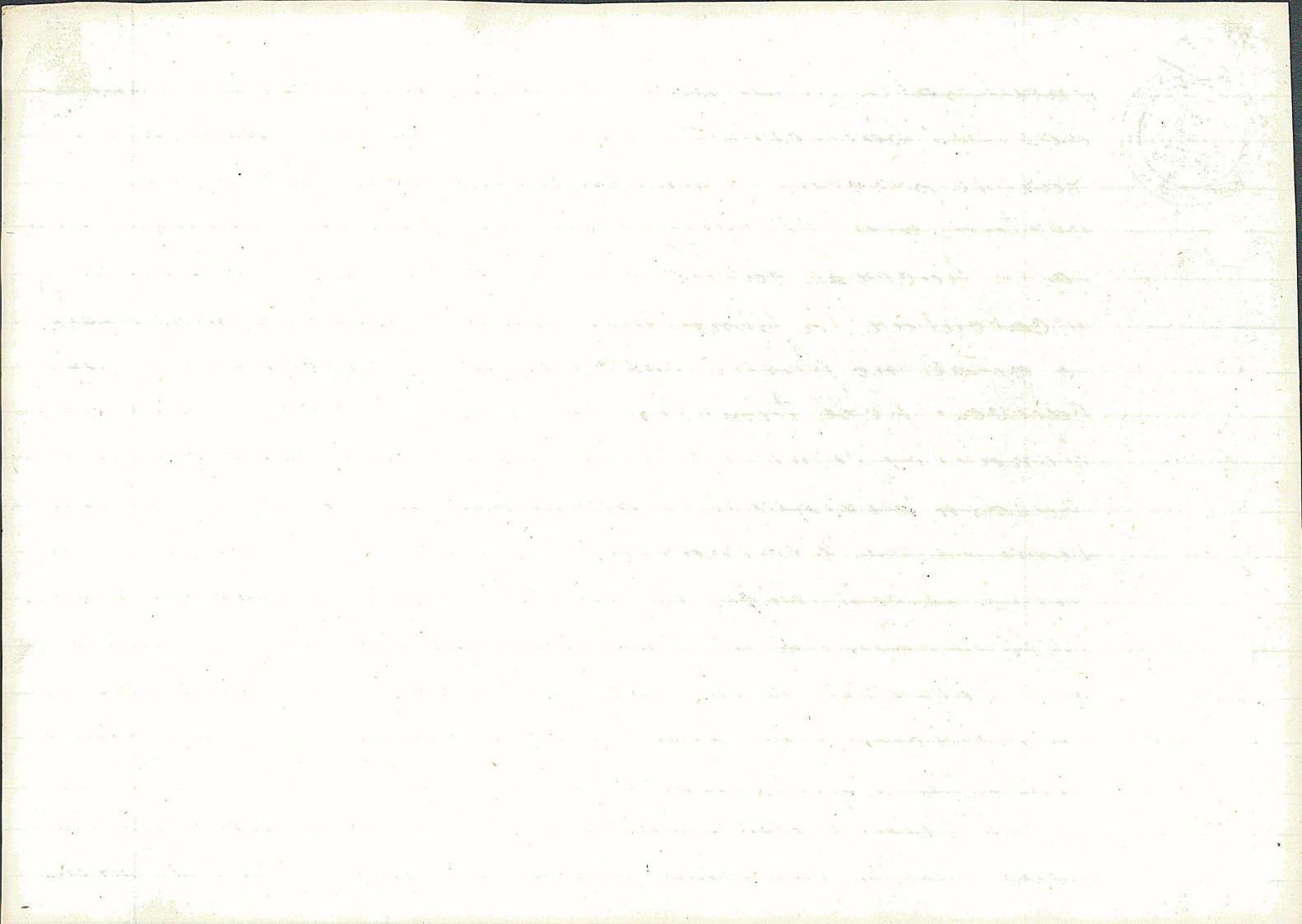
No asi el punto de su libertad, en cuyo favor obra la misma circunstancia de no existir su causa de presente, e ignorarse quando lo estara, pues no es razon que p^r un accidente de esta clase, totalm^te inconexo del Proceso e





38/ inculpable de su parte, se hagan mas prolongados sus padecimientos; verdad es que para apurar si procede, o no con arreglo á la Ley la libertad que solicita vajo de fianza, es indispensable hacerse cargo del delito de q^e sea acusado, y calcular la pena que p^r el deva imponersele, lo qual no puede ejecutarse sin reconocer la causa; pero tambien lo es, que los casos extraordinarios como este p^r sus circunstancias, no pueden dirigirse y governarse por las reglas comunes y ordinarias, y que siempre que en ellos se conserve iluso el objeto primario de la Ley, queda al prudente advenitrio de los jueces valerse de los medios mas analogos á las circunstancias y compatibles con la justicia y equidad.

El fin primario de la Ley en negar a los reos que merezcan pena corporal, la soltura

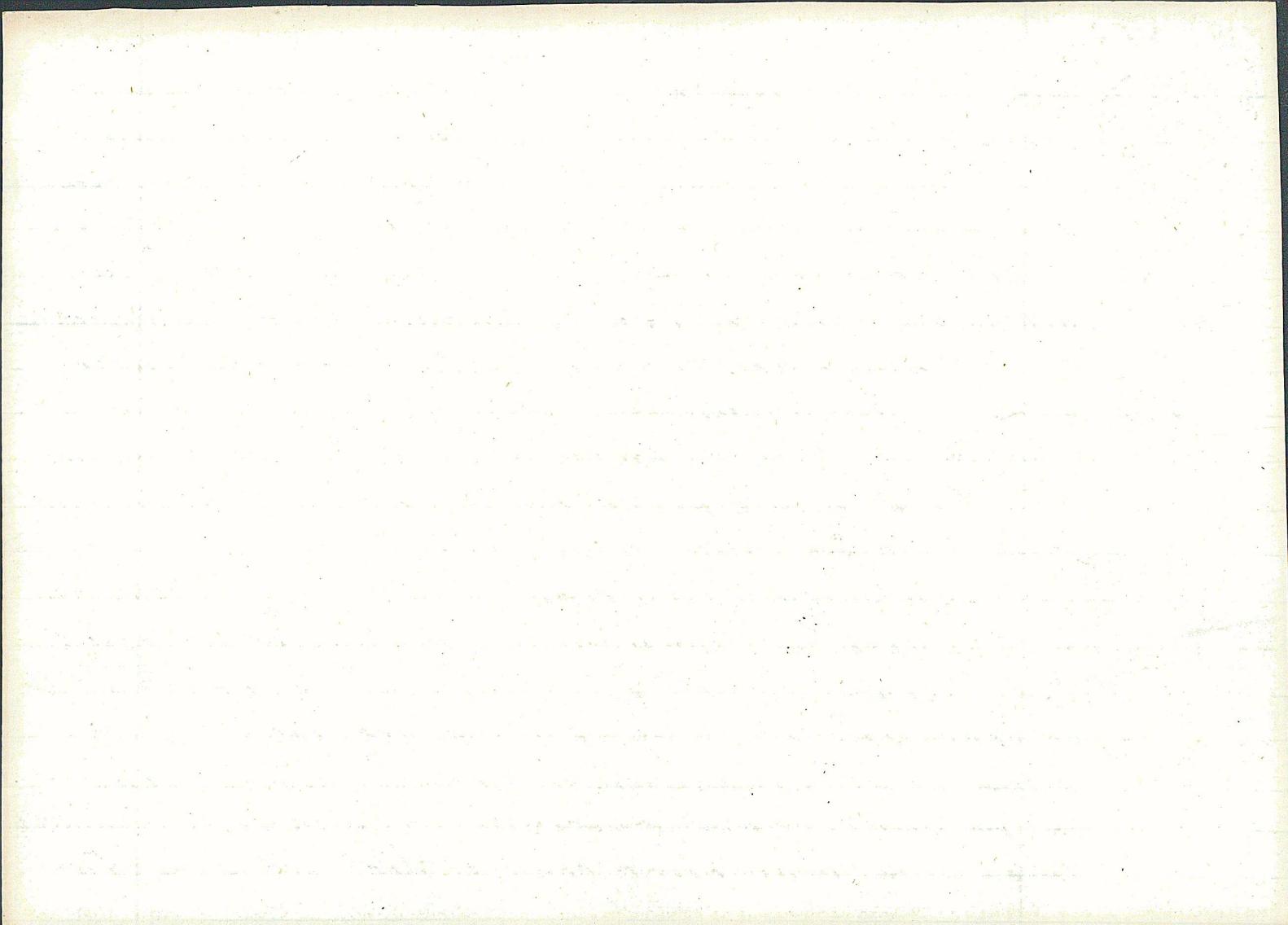


39



aun bajo de fianza, no es otra que el de tenerlos seguros y a la mano para quando llegue el caso de su ejecucion, mas sin embargo, nadie podra decir que se falta á este importante objeto por que se traslade á un reo de tal clase de una rigida prision á otra mas suave, quando asi lo exigen sus circunstancias, fol. 16.} y las de su causa, que es el norte que devan seguir los jueces en la administracion de justicia, y á la que devan atemperar sus providencias para no faltar á la Ley.

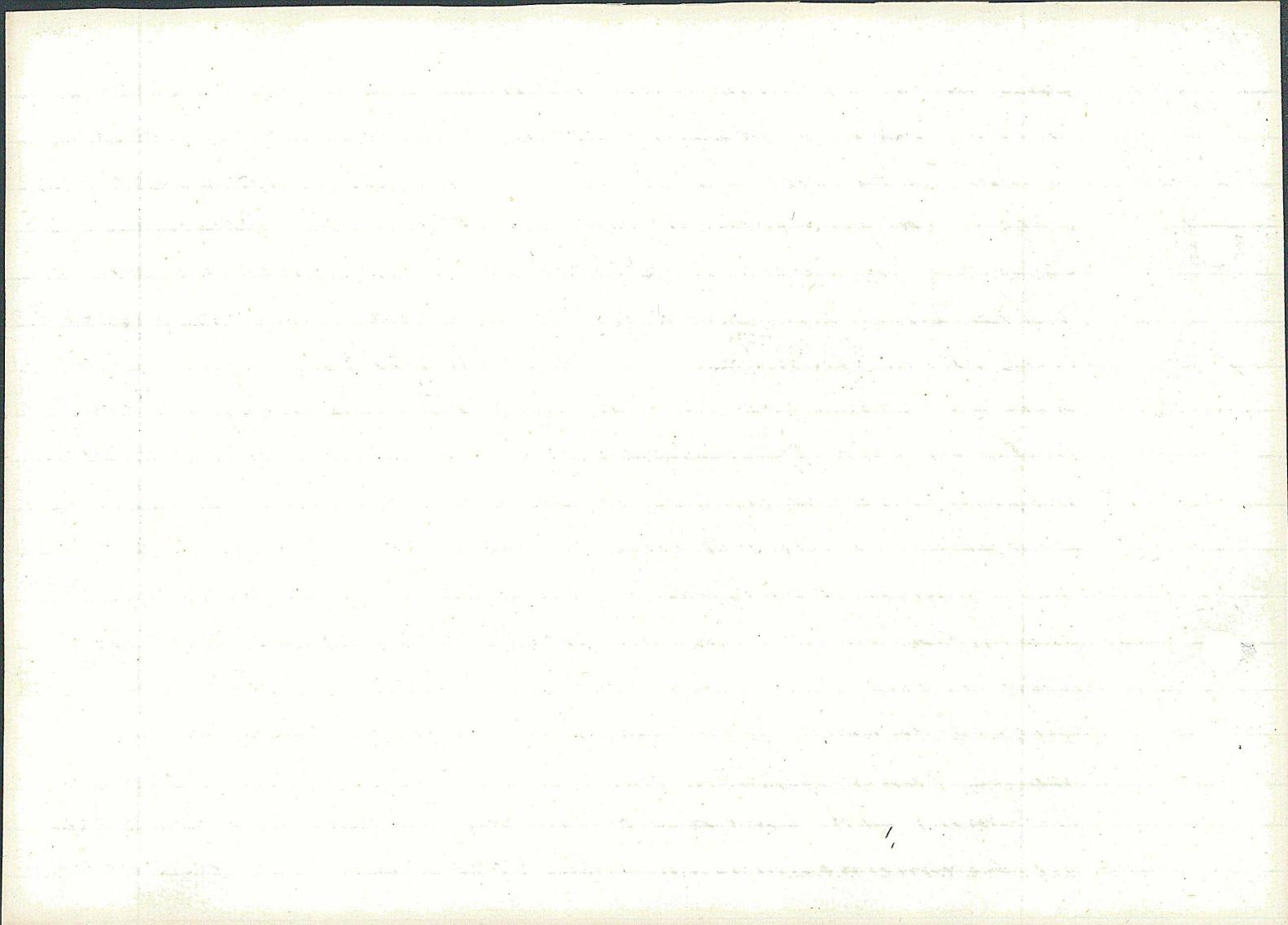
La Causa de Caicedo no se ha recibido aun, y se ignora por consiguiente qual sea su resultado; consta si que este sugeto es un Eclesiastico condecorado, y que se halla recluso en el Castillo de Fr. Sebastian de Cadiz; y en tal conflicto, no pudiendose prescindir de que si su delito es leve, ó ninguno como el dice, no deve estar





40

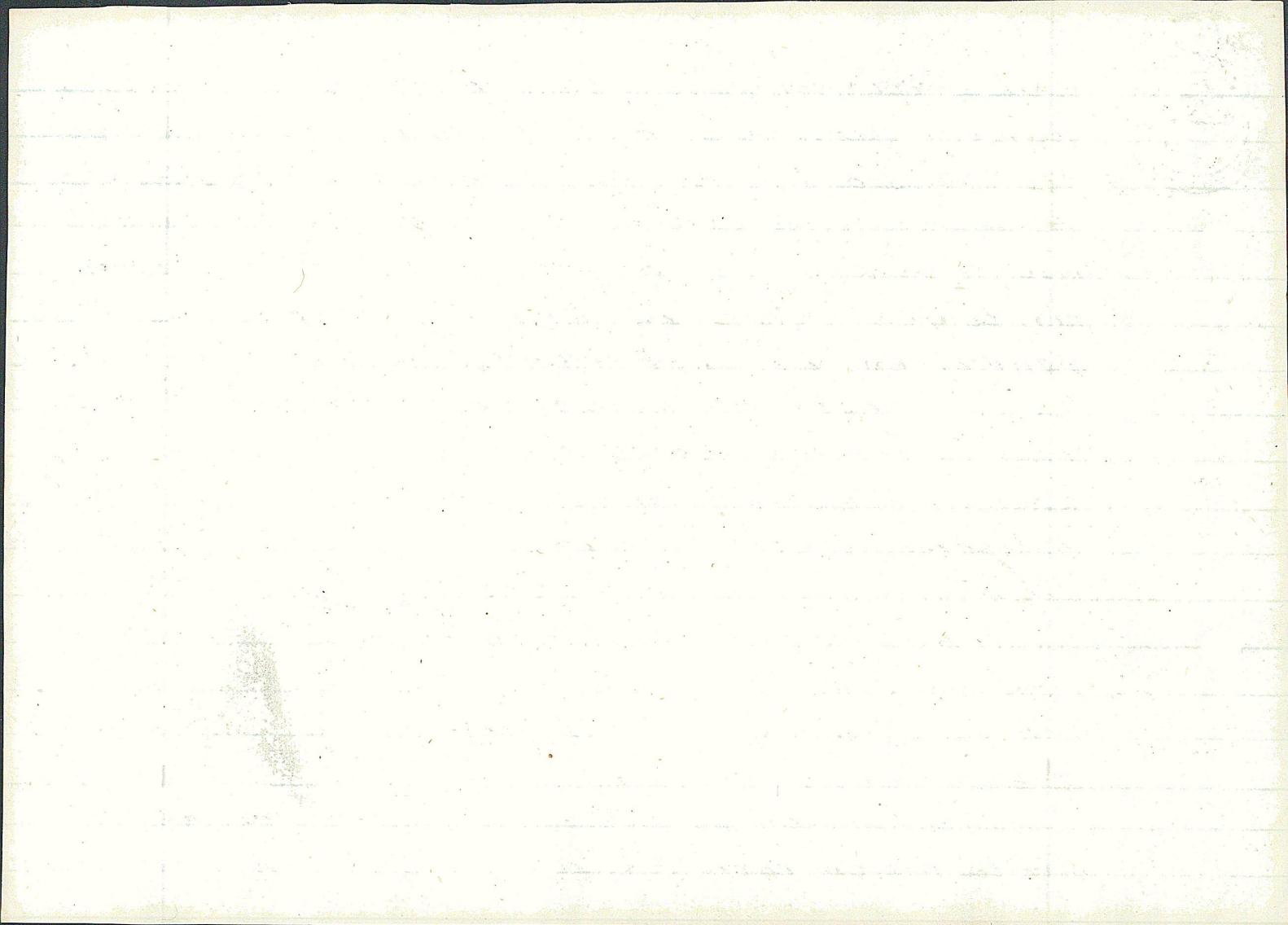
en esa ni en ninguna otra prisión, pues desde luego debe sobreseerse en dha causa, y ponerle en libertad, y que si por el contrario, es grave, exige la justicia y la vindicta pública que se le de á su causa la debida substanciacion, para que pueda recaer la final determinación que corresponda; parece consiguiente q- no deba haber tampoco inconveniente en que se traslade á esta Corte, porque si es lo primero su misma inocencia, y la satisfaccion que deba darsele, le autorizan para ello; y si lo segundo es muy oportuna y casi indispensable su residencia aquí para hacerle los cargos, que puden resultarle, con la integridad, pureza y justificación propia del Consejo, que tal vez no se conseguiría en otra parte, así es con efecto; mas sin embargo, siempre convendrá que su permanencia en esta Corte sea con la seguri-





dad correspondiente y en calidad de preso, aunque sea en uno de los Conventos de Religiosos de esta Villa, que designe el Sr. Presidente, p^r que de esta forma se concilia la observancia de la Ley, y la administración de justicia con lo que exige la equidad y dicta la prudencia en las particulares circunstancias de este caso; y en su consecuencia respecto que el referido Caicedo como todos los demás E^ccos procedentes de Sta Fe q^e han llegado y llegaren vajo de Partida de Registro a los Puertos de Andalucía y Castilla la Vieja, se hallan puestos á disposición del Consejo de orden de S. M. segun lo advierte el S^r Ministro de Gracia y Justicia en su oficio de 31 de Agosto Ultimo.

Parece al fiscal, que se podria comunicar la orden correspond^{te} al Capitan gral de

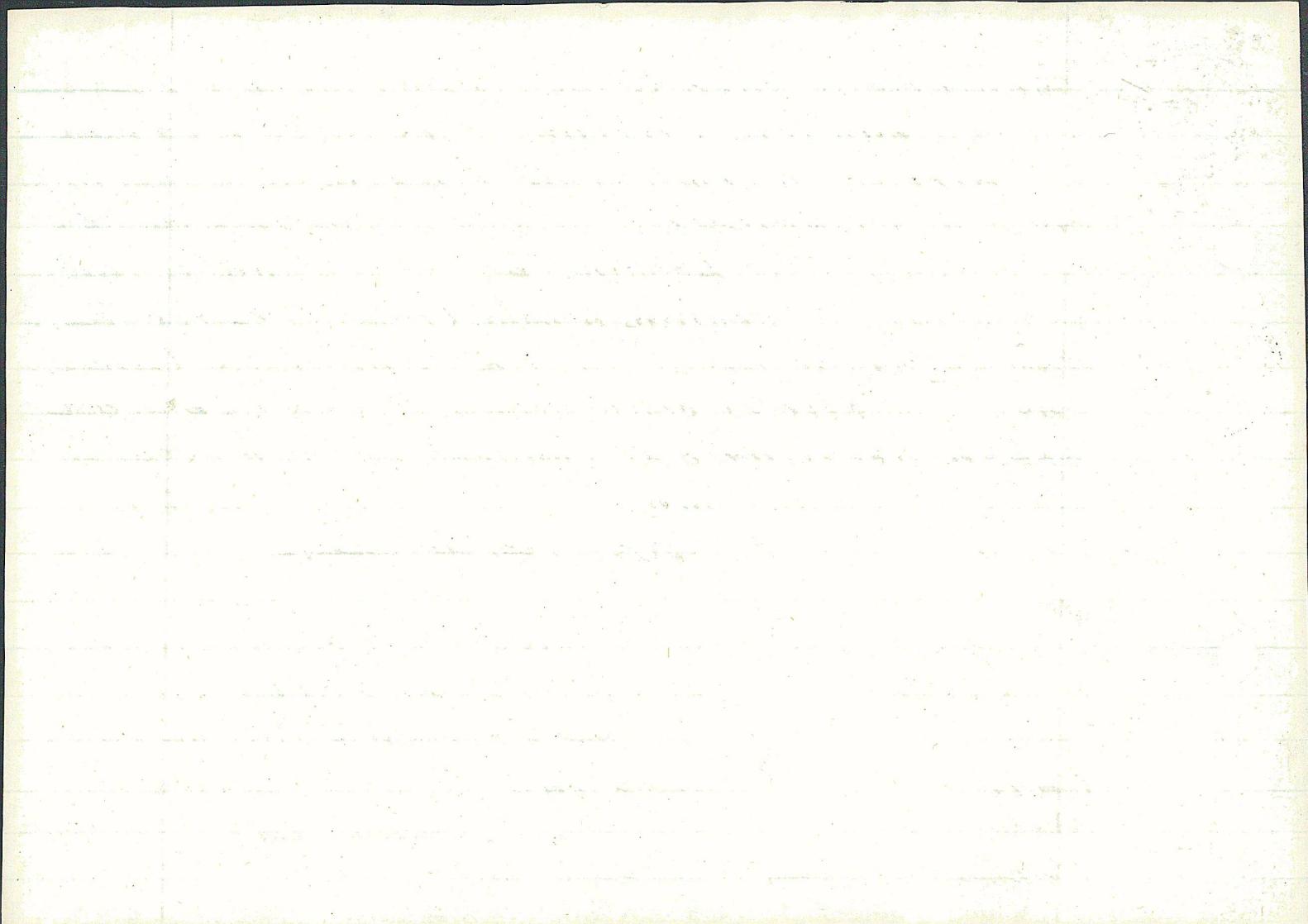




Andalucia y quer de Obrivadas de Cadiz para que otorgandose previamente por el Dr. Fernando Caicedo la competente licencia de presentarse á disposicion del Hon. Presidente del Consejo dentro del termino que se le señale; le permitan su venida á esta Corte vía recta, dando aviso de su salida de aquella Ciudad para los efectos convenientes; Segun que asi podra acordarlo el Consejo siendo servido, o como estime mas justo Madrid 7. de Octubre de 1817. (Hay una rubrica)

5
Pres de justa.
Omulrian.
Robledo.
Caro.
Bolano.
Vallarcino. —

M^o díez de octubre de 1817.
Al Relator en quien se hallan
los antecedentes. (Hay una
rubrica)



43

Trés de justa
O Mulrian.

fol. 17.) Robledo.

Caro.

Navia

Vallarino. —

Buelvase a dar cuenta de estos expedientes pasados que sean diez ó doce días, por si en este tiempo vinieren las causas que con R^l. orn de 31 de Agosto ultimo se dicen pedidas al General D^r. Pasqual Enrile. Los señores de justicia lo mandaron en Madrid a 13 de Octubre de 1817. D^r. Verdu. (firmado) (Hay una rubrica).

Trés de justa

O Mulrian.

Robledo.

Caro.

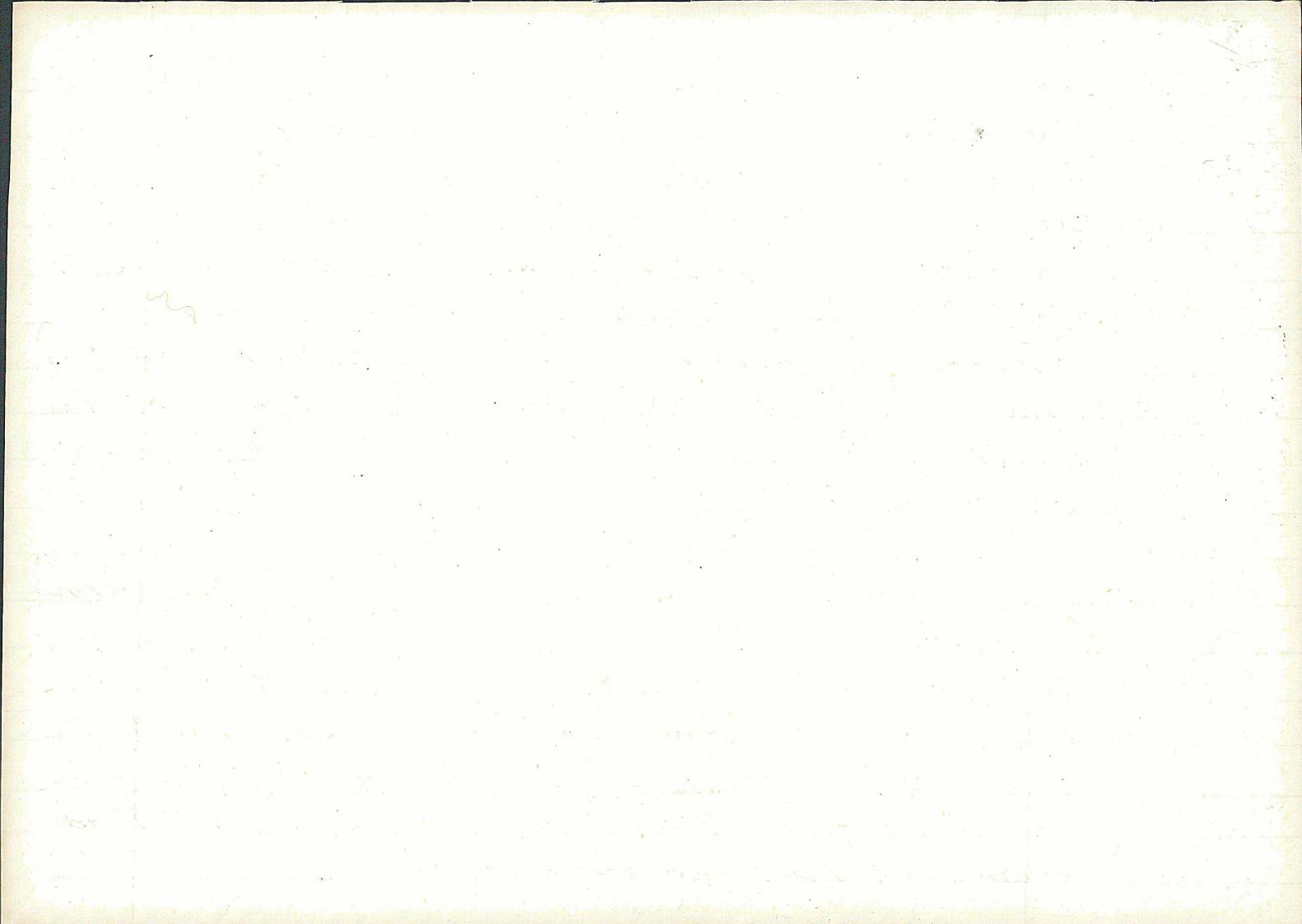
Navia.

Vallarino. —

(firmado) (Hay una rubrica)

Pásele oficio por el S^r. Presidente de la Sala al S^r. Secretario de Estado de Gracia y Justicia en la forma acordada. Los señores de justicia lo mandaron en Madrid á 7 de Noviembre de 1817. D^r. Verdu





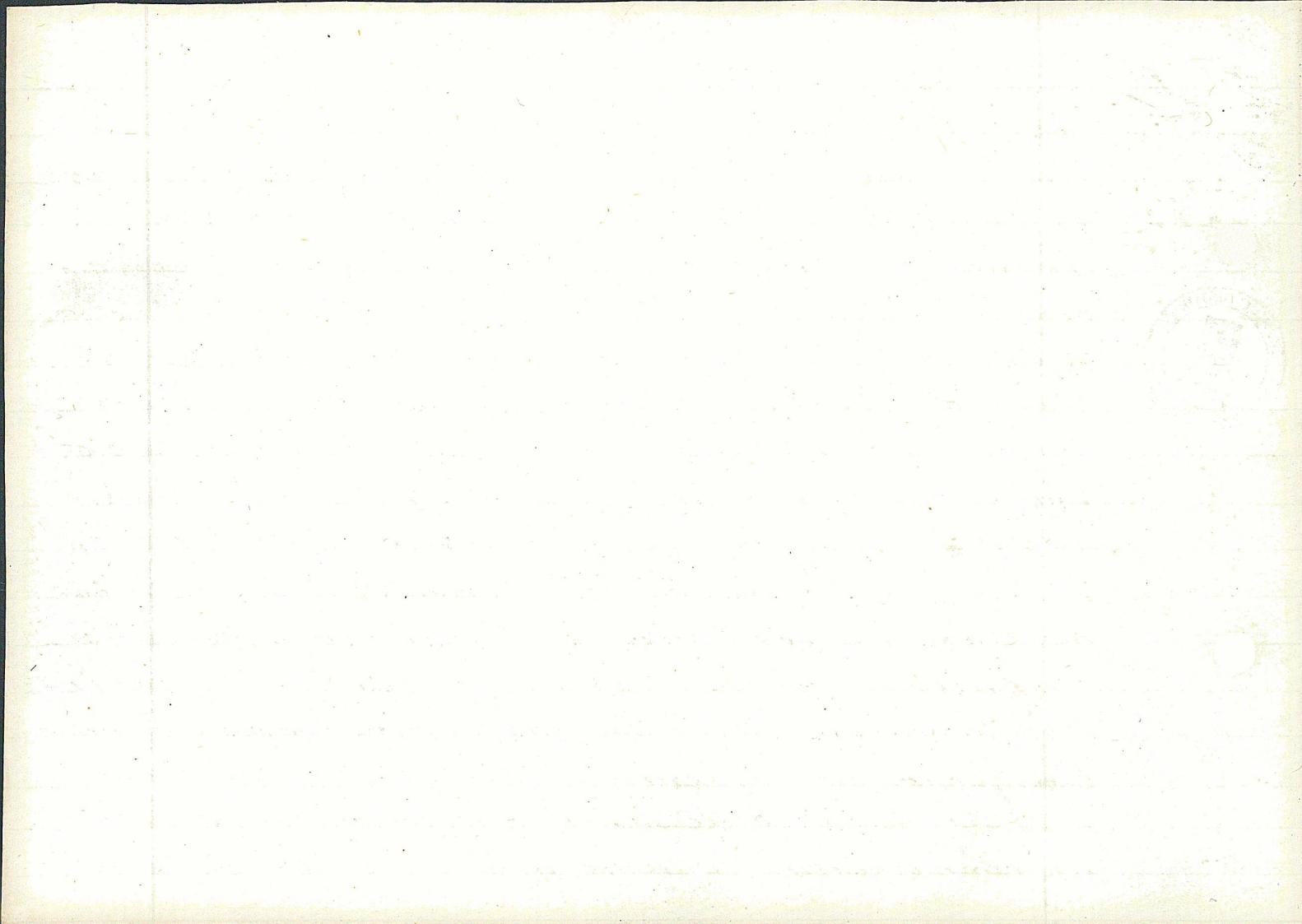
44

fol. 18.3}

Exmo Señor

Por oficio del Presidente de la Sala de Justicia de acuerdo de esta, de 9. de Agosto ultimo se pidió a V. E. la causa formada contra Dr. Fernando Caicedo y Florez, Canonigo Penitenciario de la Sta Iglesia de Sta Fe, remitido a Cadiz bajo partida de registro, por el Teniente Gral Dr. Pablo Morillo para poder resolver sobre la representacion de este Eclesiastico enviada con Real orden de 7 de Junio anterior: y por otra de 31 del mismo Agosto avisó V. E. al Sr. Presidente del Consejo, que no hallándose en su Secretaria del Despacho ni la causa de Caicedo, ni la de otros Eclesiasticos remitidos tambien de Sta Fe las pedía todas con aquella fecha al Teniente General Dr. Pasqual Enrile que segun aviso de Morillo estaba encargado de conducirlas; y luego que se las dirigiese las

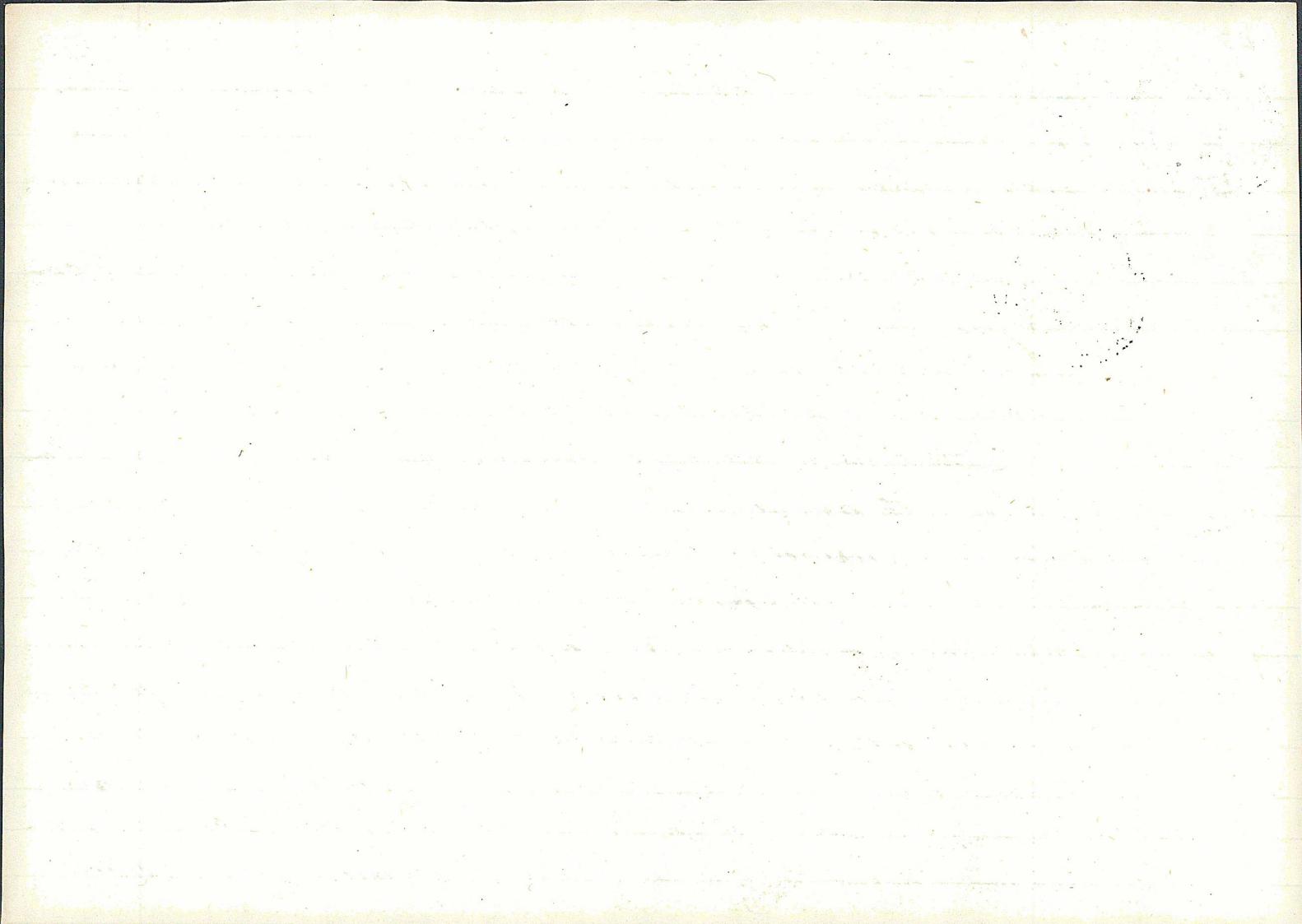






pasaria para los efectos que correspondiesen en este Tribunal: advirtiendo que con la propia fecha prebenia á los Capitanes Generales de Castilla la Vieja y Andalucía, tuviessen á disposicion del Consejo los Eclesiásticos procedentes de Sta Fe que han llegado y llegaren bajo partida de registro á los Puertos comprendidos en el distrito de su mando.

Como han pasado mas de dos meses desde la fecha del aviso de V.E. de haverse pedido las citadas causas: haviendo repetido sus quejas Dn. Fernando Caicedo, y remitido V.E. en este intermedio con distintas Reales ordenes varias representaciones de otros Eclesiásticos seculares y regulares de los remitidos en partida de registro de orden del General Morillo, á las que no puede dar curso la Sala en la forma correspondiente, sin tener á la vista sus causas: ha acor-





dado se pase oficio a V.E. por el Presidente de ella como lo ejecuto, á fin de que se sirva pasar si hubiesen llegado, ó tomar las disposiciones convenientes para que tenga efecto.

Dios q̄e a V.E. m̄s a Madrid y Nbre 11 de 1817. = Exmo Señor = Ignacio Omurrian.

Exmo Señor Drⁿ Juan Lozano de Torres.

